



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

Neiva, 20 de Noviembre de 2020

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Camila Zuleima Silva Vargas, con C.C. No. 1.080.936.240 de Timaná, Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o titulado "Percepción de revisores fiscales sobre la independencia y objetividad del ejercicio de la revisoría fiscal en Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con único accionista, municipio de Pitalito, año 2020" presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

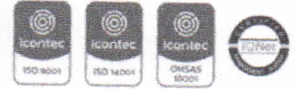
- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: Camila Zuleima Silva Vargas

Firma: Camila Zuleima Silva Vargas

Vigilada Mineducación



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Percepción de revisores fiscales sobre la independencia y objetividad del ejercicio de la revisoría fiscal en Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con único accionista, municipio de Pitalito, año 2020.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Silva Vargas	Camila Zuleima

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Cubillos Ibata	Ana Derly

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Gutierrez Peña	Alma Yiseth

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría

FACULTAD: Economía y Administración

PROGRAMA O POSGRADO: Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría

CIUDAD: Neiva

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2020 **NÚMERO DE PÁGINAS:** 123

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: *Ninguno*

MATERIAL ANEXO: *Ninguno*

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): *Ninguno*

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

Inglés

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| 1. Revisoría Fiscal | Tax Inspection |
| 2. Revisor Fiscal | Tax Auditor |
| 3. Independencia | Independence |
| 4. Objetividad | Objectivity |
| 5. Sociedad por Acciones Simplificada | Simplified Stock Company |
| 6. Accionista | Shareholder |

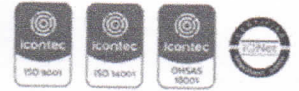
RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley 1258 de 2008 generaron en el campo empresarial un gran impacto debido a su flexibilidad normativa, la cual no poseía los otros tipos societarios en Colombia. Los aspectos que más llamaron la atención de los empresarios surgieron a raíz de la eliminación del requisito de constitución por medio de dos o más accionistas y la condicionalidad en la obligación de tener revisor fiscal.

El papel del revisor fiscal en las empresas es primordial debido a que sus funciones están encaminadas a la vigilancia, el control fiscal, el examen de la información financiera y la gestión de los administradores. Dichas funciones, deben ser realizadas bajo los parámetros de las normas de ética profesional aplicando los principios estipulados en ellas. No obstante, su ejercicio profesional puede estar en riesgo debido a circunstancias que impidan desarrollar su trabajo con total independencia y objetividad.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

3 de 3

Por lo anterior y dada la obligatoriedad de tener revisor fiscal en la Sociedades por Acciones Simplificadas que cuentan con un solo accionista; la presente investigación apoyada en un estudio de tipo exploratorio con enfoque de carácter cualitativo; fue realizada con el propósito de determinar la percepción que tiene los revisores fiscales sobre la independencia y objetividad cuando presta sus servicios en una Sociedad por Acciones Simplificada con esa característica societaria que permite la normatividad mercantil.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The Simplified Stock Companies created by Law 1258 of 2008 generated a great impact in the business field due to their regulatory flexibility, which the other types of companies did not have in Colombia. The aspects that most caught the attention of businessmen arose as a result of the elimination of the requirement of incorporation by means of two or more shareholders and the conditionality in the obligation to have a tax auditor.

The role of the tax auditor in companies is essential because its functions are aimed at surveillance, fiscal control, examination of financial information and management of administrators. Said functions must be carried out under the parameters of professional ethics standards, applying the principles stipulated therein. However, their professional practice may be at risk due to circumstances that prevent them from carrying out their work with total independence and objectivity.

Therefore, and given the obligation to have a tax auditor in Simplified Stock Companies that have a single shareholder, this research supported by an exploratory study with a qualitative approach, is carried out with the purpose of determining the perception that the tax auditors have on the independence and objectivity when providing their services in a Simplified Stock Company with that corporate characteristic allowed by commercial regulations.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: Ana Derliy Cubillos Ibata

Firma:

Nombre Jurado: Alma Yiseth Gutiérrez Peña

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

PERCEPCIÓN DE REVISORES FISCALES SOBRE LA INDEPENDENCIA Y
OBJETIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SOCIEDADES POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) CON ÚNICO ACCIONISTA, MUNICIPIO DE
PITALITO, AÑO 2020

Preparada por:

Camila Zuleima Silva Vargas

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA

NEIVA, 2020

PERCEPCIÓN DE REVISORES FISCALES SOBRE LA INDEPENDENCIA Y
OBJETIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN SOCIEDADES POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) CON ÚNICO ACCIONISTA, MUNICIPIO DE
PITALITO, AÑO 2020

Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría

Preparada por:

Camila Zuleima Silva Vargas

Directora

Ana Derly Cubillos Ibata

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA

FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

NEIVA, 2020

DEDICATORIA

Primero a Dios creador y dueño de todo.

A mi madre, que es el motor de mi vida, a mis hermanos,

sobrinos y demás familiares por el apoyo incondicional

en cada proyecto de vida, a mí querida profesora y

amiga EMJZ por ser esa guía profesional y personal.

A mi amiga AJG por ser el soporte

ante cualquier dificultad.

Camila Zuleima Silva Vargas

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Surcolombiana, por permitir mi formación superior, inicialmente como Contadora Pública en la Sede Pitalito, y ahora como Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría en su Sede principal.

A todos los miembros del equipo de la Facultad de Economía y Administración y la Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría por su arduo trabajo comprometido con el propósito de la Universidad para el desarrollo social de la región. A la Magister Ana Derly Cubillos Ibata por ser la directora de tesis y que hizo lo posible el alcance de este logro.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
2. JUSTIFICACIÓN	25
3. OBJETIVOS	26
3.1. Objetivo General	26
3.2. Objetivos Específicos	26
4. ESTADO DEL ARTE.....	27
4.1. Marco Histórico.....	27
4.1.1. Revisoría Fiscal en Colombia.	27
4.1.2. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).	29
4.1.3. Las Sociedades por Acciones Simplificadas en el mundo.....	29
4.2. Marco Teórico	31
4.3. Marco Legal	35
5. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	39
5.1. Tipo de investigación	39
5.2. Tipo de Estudio	39
5.3. Fases	40
5.3.1. Recopilación de información.....	40

5.2.2. Revisión de Información.	40
5.2.3. Divulgación.....	41
5.3. Fuentes de información	41
5.4.1. Fuentes primarias.....	41
5.4.2. Fuentes secundarias.	41
5.4. Técnicas para la recolección de información	41
5.5.1. Revisión de la literatura.....	42
5.5.2. Cuestionario para contadores públicos que hayan prestado servicios de Revisoría Fiscal.....	42
6. CONTEXTO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA	43
6.1. Revisoría Fiscal	43
6.2. Revisor Fiscal.....	43
6.3. Obligados a tener revisor fiscal.....	46
6.4. Ejercicio de la revisoría fiscal	48
6.4.1. Funciones.....	48
6.4.2. Inhabilidades e incompatibilidades.....	49
6.5. Informes	50
6.5.1. Dictamen sobre Estados Financieros.....	51
6.5.2. Informe anual a la Asamblea de Accionistas.....	51
6.5.3. Otros informes	52

6.5.4.	Clasificación de los informes del Revisor Fiscal	52
6.6.	Responsabilidades	53
6.7.	Código de Ética Internacional IFAC/IESBA y Código de Ética Ley 43 de 1990	54
6.8.	Código de Comercio Decreto 410 de 1971	60
7.	PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN LA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	63
7.1.	Situaciones frecuentes que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal.	63
7.1.1.	Elección del Revisor Fiscal.....	63
7.1.2.	Vinculo familiares y/o de amistad con dueños o empleados donde presta su servicio como Revisor Fiscal.	64
7.1.3.	Prestar los servicios profesionales a un cliente poco tiempo antes de iniciar a prestarle los servicios de Revisoría Fiscal.	66
7.2.	Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a Revisores Fiscales por la vulneración de los principios éticos de la independencia y objetividad	67
7.3.	Amenazas para el profesional de la contabilidad en la prestación de sus servicios.....	69
8.	ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIETARIOS QUE GENERÓ LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON RELACIÓN AL CARGO DEL REVISOR FISCAL.....	73
9.	CARACTERIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUANDO TIENE UN SOLO ACCIONISTA	83

9.1. Percepción de los revisores fiscales sobre ostentar el cargo en una Sociedad por Acciones Simplificadas con un solo accionista.....	94
10. CONCLUSIONES	107
10.1. Del contexto de la revisoría fiscal	107
10.2. De los problemas que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal ...	107
10.3. De los aspectos jurídicos y societarios de las Sociedades por Acciones Simplificadas con relación al cargo del revisor fiscal.....	108
10.4. Práctica profesional del revisor fiscal en una sociedad en las Sociedades por Acciones Simplificadas cuando tienen un solo accionista.....	109
11. BIBLIOGRAFÍA	111
12. ANEXOS	117

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Contadores públicos sancionados en el año 2019.....	22
Gráfica 2. Años de prestación de los servicios como Contador Público	84
Gráfica 3. Prestación de servicios como Revisor Fiscal	85
Gráfica 4. Conocimiento acerca del Código de Ética establecido para la profesión contable.....	86
Gráfica 5. Interpretación de los principios éticos de la independencia y objetividad.....	87
Gráfica 6. La independencia y objetividad fundamentales para la profesión contable	88
Gráfica 7. Conocimiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas	89
Gráfica 8. Las Sociedades por Acciones Simplificadas como método de formalización de negocios	90
Gráfica 9. Conocimiento de la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas por un solo accionista.....	91
Gráfica 10. Opiniones del Revisor Fiscal sobre la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas por un solo accionista.....	92
Gráfica 11. Revisores fiscales que han prestados sus servicios en Sociedades por Acciones Simplificadas con un solo accionista	93
Gráfica 12. Designación del cargo en la Sociedad	94
Gráfica 13. Surgimiento de la figura del Revisor Fiscal en la sociedad.....	95
Gráfica 14. Relación del revisor fiscal con el único accionista	96
Gráfica 15. Influencia de la relación con el accionista en la ejecución del trabajo del Revisor Fiscal	97
Gráfica 16. Remuneración del Revisor Fiscal	98
Gráfica 17. Posibles presiones o amenazas con ser despedido del cargo como Revisor Fiscal ...	99

Gráfica 18. Consideración del Revisor Fiscal para abandonar el cargo	100
Gráfica 19. Aceptación de regalos o invitaciones.....	101
Gráfica 20. Informes acerca de anomalías encontradas en el desarrollo de sus funciones.....	102
Gráfica 21. Conciliación de diferencias.....	103
Gráfica 22. Afectación de la independencia y objetividad del Revisor Fiscal	104
Gráfica 23. Percepción de una Sociedad por Acciones Simplificadas con un único accionista.	105
Gráfica 24. Obligatoriedad del Revisor Fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas con un solo accionista.....	106

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Entes en Colombia obligados a tener Revisor Fiscal.....	47
Tabla 2. Tipos de responsabilidad del Revisor Fiscal.....	53
Tabla 3. Artículos del Código de Comercio relacionados al Revisor Fiscal	61
Tabla 4. Clases de Parentesco en Colombia	66
Tabla 5. Conductas de Revisores Fiscales sancionadas por la JCC	68
Tabla 6. Amenazas para el profesional de la contabilidad en la prestación de sus servicios	69

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Nueva estructura del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad.....	55
Figura 2. Ley 43 de 1990 y Código de Ética IFAC- IESBA	59
Figura 3. Diferencias Código de Ética 2014 - DUR 2420 de 2015 y Código de Ética Reestructurado - IESBA 2018	60

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1. Formato carta de solicitud aplicación de cuestionario	117
Anexo 2. Formato de cuestionario	118

RESUMEN

Las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley 1258 de 2008 generaron en el campo empresarial un gran impacto debido a su flexibilidad normativa, la cual no poseía los otros tipos societarios en Colombia. Los aspectos que más llamaron la atención de los empresarios surgieron a raíz de la eliminación del requisito de constitución por medio de dos o más accionistas y la condicionalidad en la obligación de tener revisor fiscal.

El papel del revisor fiscal en las empresas es primordial debido a que sus funciones están encaminadas a la vigilancia, el control fiscal, el examen de la información financiera y la gestión de los administradores. Dichas funciones, deben ser realizadas bajo los parámetros de las normas de ética profesional aplicando los principios estipulados en ellas. No obstante, su ejercicio profesional puede estar en riesgo debido a circunstancias que impidan desarrollar su trabajo con total independencia y objetividad.

Por lo anterior y dada la obligatoriedad de tener revisor fiscal en la Sociedades por Acciones Simplificadas que cuentan con un solo accionista; la presente investigación apoyada en un estudio de tipo exploratorio con enfoque de carácter cualitativo; fue realizada con el propósito de determinar la percepción que tiene los revisores fiscales sobre la independencia y objetividad cuando presta sus servicios en una Sociedad por Acciones Simplificada con esa característica societaria que permite la normatividad mercantil.

Palabras claves: Revisoría fiscal, Revisor Fiscal, Independencia, Objetividad, Sociedades por Acciones Simplificadas, Accionista.

ABSTRACT

The Simplified Stock Companies created by Law 1258 of 2008 generated a great impact in the business field due to their regulatory flexibility, which the other types of companies did not have in Colombia. The aspects that most caught the attention of businessmen arose as a result of the elimination of the requirement of incorporation by means of two or more shareholders and the conditionality in the obligation to have a tax auditor.

The role of the tax auditor in companies is essential because its functions are aimed at surveillance, fiscal control, examination of financial information and management of administrators. Said functions must be carried out under the parameters of professional ethics standards, applying the principles stipulated therein. However, their professional practice may be at risk due to circumstances that prevent them from carrying out their work with total independence and objectivity.

Therefore, and given the obligation to have a tax auditor in Simplified Stock Companies that have a single shareholder, this research supported by an exploratory study with a qualitative approach, is carried out with the purpose of determining the perception that the tax auditors have on the independence and objectivity when providing their services in a Simplified Stock Company with that corporate characteristic allowed by commercial regulations.

Keywords: Tax Inspection, Tax Auditor, Independence, Objectivity, Simplified Stock Company, Shareholders.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como base lo concerniente a la revisoría fiscal en Colombia y el individuo que la representa en las organizaciones. La figura del revisor fiscal surge debido a la necesidad del Estado por ejercer el control fiscal en las sociedades mercantiles; esta ardua labor solo puede ser ejercida por un contador público, profesión que a causa de la gran importancia que constituye para la sociedad, es regida por múltiples normas donde se estipulan entre otras, sus funciones y su actuación ética en el desarrollo de las mismas.

En Colombia existe gran diversidad de empresas. No obstante, desde que en el año 2008 el gobierno a través de la Ley 1258 introdujo en el mundo empresarial las Sociedades por Acciones Simplificadas, más conocidas como SAS, el cual ha sido el tipo societario preferido por los empresarios para crear y formalizar sus negocios, ya que ofrece múltiples ventajas a pesar de ser una sociedad por acciones, entre ellas la posibilidad de constitución con un solo individuo y la condicionalidad en la obligación del revisor fiscal de acuerdo con sus activos e ingresos.

En razón de lo anterior, existen SAS que cuentan con un solo accionista y que a su vez adquieren la obligación de tener la figura del revisor fiscal. Dada esta situación, es interesante observar como desempeña su labor el revisor fiscal dentro de la sociedad, pues el hecho de que su elección se haga por la Asamblea, es decir, en este caso es llevada a cabo por el dueño y único accionista que la conforma, hace que exista la posibilidad de que se vulnere su independencia y objetividad puesto que la persona que lo ha elegido para el cargo es el misma de la cual debe rendir informes.

De esta manera, con el propósito de analizar cómo el revisor fiscal percibe los principios éticos de la independencia y la objetividad cuando se prestan los servicios de revisoría fiscal en una Sociedad por Acciones Simplificada que posee un solo accionista, es necesario exponer algunos aspectos que se encontrarán a lo largo del presente trabajo, distribuido en capítulos. En el primer capítulo se abordará el planteamiento del problema donde se presentan los argumentos del desarrollo de la investigación llevada a cabo. El segundo capítulo se encuentra nutrido de las razones que motivaron al investigador a realizar el estudio. Los objetivos, el estado de arte y los aspectos metodológicos son tratados en el tercer, cuarto y quinto capítulo respectivamente que sirvieron de guía para dar respuesta a la pregunta de investigación que se buscaba resolver. En el capítulo sexto se contextualiza la revisoría fiscal en Colombia; se describe como se concibe la figura del profesional contable como revisor fiscal en la sociedad, sus inhabilidades e incompatibilidades, derechos y deberes, funciones, informes, responsabilidad y los entes que están obligados a tener la figura del revisor fiscal. Además, se presenta los códigos de ética a nivel nacional e internacional que están ligados a la profesión contable. Así mismo, se presenta un compilado del articulado del Código de Comercio relacionado a la prestación de servicios de revisoría fiscal. En el séptimo capítulo trata los principales problemas que afectan la independencia y objetividad del revisor fiscal, las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en relación con vulneración de los principios éticos de independencia y objetividad y los puntos de vista que tiene el Código de Ética aplicable en Colombia y el Código de Ética internacional determinado por la Federación Internacional de Contadores. El octavo capítulo exterioriza los aspectos jurídicos y societarios que generó la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Colombia, esencialmente con lo referente a la posibilidad de ser constituida por un solo accionista y la gran incertidumbre que se generó en el ambiente

empresarial por la confusa interpretación de la ley en cuanto a la obligación de tener revisor fiscal dentro de este tipo societario. En el noveno capítulo se exponen las percepciones de los revisores fiscales del municipio de Pitalito, acerca de la ejecución de la revisoría fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas conformadas por un solo accionista y como en éste escenario se ve envuelto los principios de la independencia y la objetividad estipuladas en la Ley 43 de 1990. Finalmente en el capítulo décimo se expresaran las principales conclusiones surgidas luego de haber abordado el ejercicio de la revisoría fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas con único accionista y las percepciones de los revisores fiscales frente a esta premisa.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las empresas son las bases de la economía mundial, no es un misterio que todo lo relacionado con el dinero gira alrededor de ellas o en su gran mayoría. Los sistemas económicos actuales dependen de muchos factores, pero esencialmente de los bienes y servicios que se ofrezcan y qué tan productivas pueden llegar a ser las organizaciones. “Podemos representarnos el sistema económico como un circuito cerrado, a través del cual circulan, retroalimentándose, los grandes flujos económicos a saber: producto social, ingreso nacional, consumo, ahorro e inversión totales” (Castaño Tamayo & González González, 2011).

A raíz de esto, existe un gran número de empresas que son reguladas y catalogadas de acuerdo a su objeto social, su propósito de generar renta o no, tamaño y demás. Así pues, con la diversidad de empresas que se pueden encontrar en la sociedad, se hizo necesaria su regulación para el funcionamiento dentro de ella y de esta manera se constituyó la institución de la revisoría fiscal como garante del adecuado e idóneo manejo de estas entidades.

En Colombia, una de las figuras empresariales que más ha llamado la atención desde su creación son las Sociedades por Acciones Simplificadas, que según López Guzmán & Morgestein Sánchez (2011)¹ “es un modelo societario francés que surge en 1994[...] como subtipo de la sociedad anónima, cuyo destino es flexibilizar y modernizar el derecho societario continental.” Mediante la Ley 1258 de diciembre de 2008, las SAS se dieron paso dentro del territorio colombiano generando gran revuelo en el sistema societario, en el ámbito jurisprudencial y normativo puesto que no se hizo modificación alguna en el Código de Comercio que es la base tradicional normativa del sector societario en Colombia.

¹ Citado por Pinchao Chalaca, 2013.

Para deducir el surgimiento y ventajas de esta forma societaria basta con solo revisar lo estipulado en la Ley 1258 de 2008. Según Jaramillo Marín, (2013) “La SAS cuenta con una característica principal: la libertad de reglamentación de la que gozan él o los socios, razón por la cual ha sido denominada también sociedad-contrato.” Puesto que el principal objetivo con el que fueron creadas era para permitir a sus socios e inversionistas una mayor maleabilidad frente a la parte administrativa de la sociedad y el del capital invertido en ella.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites (Congreso de la República de Colombia, 2008).

De esta manera, resulta interesante traer a colación una de las características más atrayente, la de su constitución con un solo socio que se encuentra establecido en el artículo 1 de la ya mencionada ley. Según Bermúdez Gómez (2016) esta es una de las características particulares que hace a las SAS un tanto diferente a los demás tipos societarios existentes en Colombia.

La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. [...] El o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Adicionalmente, la ley no obliga a las SAS a tener revisor fiscal mientras no cumpla con el requisito establecido en el artículo 13, párrafo 2 de la Ley 43 de 1990 donde será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos

brutos a 31 de diciembre del año 2019 sean o excedan el equivalente a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año 2019 sean o excedan al equivalente a 3.000 SMMLV (Accounter, 2020).

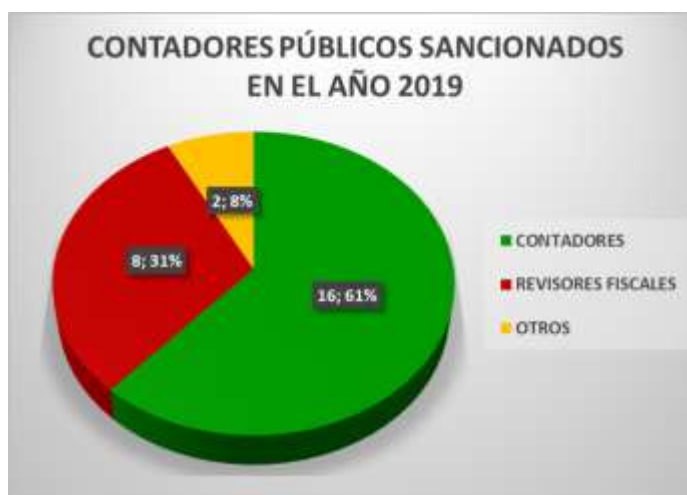
De este modo, resulta interesante distinguir el ejercicio del revisor fiscal en las sociedades en general, puesto que cumplen un papel primordial dentro de ellas como es la vigilancia, el control fiscal, el examen de la información financiera, el aspecto legal y la gestión de los administradores.

No obstante, en Colombia es notable el incremento del mal comportamiento de los profesionales contables, según la Junta Central de Contadores (JCC)² de lo que va del año 2020 ya se han presentado 3 contadores públicos sancionados de los cuales 2 son revisores fiscales³. De igual modo, en el año inmediatamente anterior hubo 26 contadores públicos sancionados, 8 de ellos ejercían el cargo de revisor fiscal, lo que genera gran preocupación en el campo contable puesto que tras las visitas realizadas por la JCC a firmas de contadores, y a contadores que ejercen como revisores fiscales independientes se ha encontrado que la mayoría no ha implementado el sistema de control de calidad ni el Código de Ética, sumándole que no cuenta con la documentación que demuestre la existencia de una planeación apropiada y oportuna característicos de la revisoría fiscal (Sastoque C. H., 2019).

² Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en Colombia y organismo de inspección y vigilancia de la misma.

³ Datos obtenidos por la JCC con cohorte a febrero de 2020.

Gráfica 1. Contadores públicos sancionados en el año 2019



Fuente: Junta Central de Contadores

Al igual que el revisor fiscal tiene unas funciones que ejecutar, es importante el hecho de que su trabajo debe estar regido por unos principios éticos que la Ley 43 de 1990 instauró en su artículo 37. Según Peña Bermúdez (2011), la credibilidad es el principio básico del contador puesto que de allí se genera la confianza pública en los resultados del ejercicio de la profesión, además, este principio se encuentra apoyado por los nueve que la Ley 43 estipula en el artículo mencionado líneas arriba y demás leyes afines.

Asimismo, uno de los principios éticos más complejos de cumplir y que ciertamente en muchos escenarios se vulnera, es el principio de independencia, la Ley 43 lo define como:

En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto

a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante (Art. 37.3).

Como es evidente a partir del principio de independencia se desprende el principio de objetividad que la misma Ley lo puntualiza como:

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto (Art. 37.2).

Ante las definiciones dadas por la Ley 43 de 1990, es notoria la simbiosis que existe entre el principio de independencia y objetividad, por tal motivo es indudable que ante el ejercicio como contador público y siendo revisor fiscal de una sociedad, estos principios son pilares esenciales para la construcción de la confianza pública en el profesional y de su labor. “La demostración clara e indubitable de su imparcialidad en los conceptos y juicios emitidos constituyen con la integridad y la independencia la trinidad indivisible que garantiza y genera la confianza pública” (Peña Bermúdez, 2011).

Señala además Peña Bermúdez que en “la revisoría fiscal la independencia no conlleva únicamente lo referente al campo mental o intelectual, sino a la completa separación de la administración respecto de la dependencia y la actuación.” Por consiguiente, es atractivo visualizar hasta dónde puede llegar un profesional contable a cumplir a cabalidad con estos principios éticos cuando adquiere el cargo de revisor fiscal en una SAS, atendiendo que el

Código de Comercio en su artículo 204 especifica que “la elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.” Adicionalmente, el artículo 210 del mismo código establece que “el revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios”.

Así las cosas, luego de la expedición de la Ley 1258 de 2008 la mayoría de empresarios optaron por formalizarse bajo esta tipo de sociedad, abriendo la posibilidad que al cumplir con los requisitos establecidos el artículo 13 de la ley 43 de 1990, estarían obligadas a contar con revisor fiscal el cual, de acuerdo con la normatividad actual debería ser elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea General, situación que cuestionaría el grado de independencia y objetividad del profesional de la contaduría pública que ha sido designado como revisor fiscal en este ente societario; por lo anterior, es imperioso plantear el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es la percepción de los revisores fiscales sobre la independencia y objetividad del ejercicio de la revisoría fiscal en Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con único accionista en el municipio de Pitalito?

2. JUSTIFICACIÓN

A pesar de que existen varios libros, trabajos de grado e investigaciones acerca de las Sociedades por Acciones Simplificadas y la revisoría fiscal en Colombia, estos temas solo se encuentran por separado uno de otro. Bajo esta premisa, en este estudio se pretende unirlos mediante la percepción de los revisores fiscales sobre los principios de la independencia y objetividad cuando se prestan los servicios de revisoría fiscal al interior de las Sociedades por Acciones Simplificadas cuando cuentan con un único accionista.

El ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia está ligada a diferentes funciones dentro de los entes que procuran el buen manejo de sus recursos y el control fiscal, así pues, dentro de sus actividades, el revisor fiscal debe contar con un alto grado de capacidad e independencia mental en el momento de emitir sus informes. Sin embargo, existen situaciones, donde esa independencia y objetividad que son principios rectores del cargo, se ven perturbados.

Por todo lo anterior, es importante analizar esta situación en el municipio de Pitalito departamento del Huila, donde se evidencia la participación de contadores públicos que se han desempeñado como revisores fiscales y de las SAS, pues este trabajo puede constituir un gran aporte para determinar la falta de herramientas determinadas en el ejercicio de la profesión contable y por ende de la revisoría fiscal.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Conocer la percepción que tienen los revisores fiscales sobre la independencia y objetividad del ejercicio de la revisoría fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con único accionista en el municipio de Pitalito, año 2020.

3.2. Objetivos Específicos

1. Contextualizar el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.
2. Identificar los aspectos jurídicos y societarios que generó la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas con relación al cargo del Revisor Fiscal.
3. Revisar literatura relacionada con los principales problemas que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal
4. Caracterizar la práctica profesional del Revisor Fiscal en una Sociedad por Acciones Simplificada cuando tiene un solo accionista.

4. ESTADO DEL ARTE

4.1. Marco Histórico

4.1.1. Revisoría Fiscal en Colombia.

En Colombia, los contadores públicos cuentan con un beneficio importante en el momento de ejercer su profesión, pues la legislación colombiana mediante la Ley 43 de 1990 le ha permitido ser los únicos en asumir en las empresas un cargo tan importante y vital como es el de revisor fiscal. “Se requiere tener la calidad de Contador Público [...] Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan” (Congreso de la República de Colombia, 1990).

Aproximadamente han pasado más de 80 años desde que la revisoría fiscal en Colombia tiene vigencia. En el año 1931 se reconoció legalmente con la expedición de la Ley 58, donde se estableció normas sobre el revisor fiscal de las sociedades anónimas, la responsabilidad solidaria que tenía junto a los administradores de la sociedad y las limitaciones que acarrearía el ejercer dicho cargo. Sin embargo, esta ley entró en vigencia solo hasta 1937 (Bermúdez Gómez, 2016).

Posteriormente, se expidió la Ley 73 de 1935 en la que se puntualizaba que la sociedad anónima debía tener un revisor fiscal nombrado por la asamblea general y establecía las funciones del mismo en el ejercicio de su cargo.

En 1950, el decreto 2521 reglamentó las sociedades anónimas incluyendo la parte relacionada con el revisor fiscal, donde además de firmar los estados financieros debía emitir una opinión sobre su veracidad en la preparación de estos con respecto a la información contenida en los libros de contabilidad.

Seis años después, el Decreto 2373 impone la obligatoriedad de la juramentación como contador público para ejercer el cargo de revisor fiscal y por primera vez se exigió que estos fuesen contadores. En el momento, se distinguían entre contadores inscritos y contadores públicos; este último fue autorizado para dar fe pública. No obstante, con la expedición de la Ley 145 de 1960 estas categorías fueron eliminadas, desde esa fecha todos los contadores son públicos. Se conservó la exigencia de que los revisores fiscales obligatorios fuesen contadores (Bermúdez Gómez, 2016).

Uno de los cambios más significativos dentro de la historia de la revisoría fiscal en Colombia fue la entrada en vigencia del Decreto Ley 410 de 1971 conocido como Código de Comercio de los cuales se destinaron 15 artículos; del 203 al 217 al ejercicio del revisor fiscal. Dentro de las disposiciones planteadas en el nuevo código de comercio se impuso la exigencia para las sociedades anónimas y a las sucursales de sociedades extranjeras tener revisor fiscal. Así mismo, sus funciones fueron renovadas ya que su ocupación era fundamental para el control fiscal que debía ejercer el Estado sobre las empresas con grandes volúmenes de activos. Por otro lado, se le otorgaron facultades para impartir instrucciones en la parte contable de las sociedades, se amplió las responsabilidades que tenía frente a su ejercicio: la responsabilidad civil, penal y administrativa.

La Ley 43 de 1990 continuó exigiendo para los casos en que la revisoría fiscal es obligatoria, y lo determinó al establecer que todas las sociedades comerciales que superen los 5.000 salarios mínimos de activos brutos o los 3.000 salarios mínimos de ingresos brutos a 31 de diciembre de un año deberían tener revisor fiscal.

4.1.2. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Son muchos los tipos de empresas en Colombia, una de ellas son las Sociedades por Acciones Simplificadas que son una figura relativamente nueva regulada mediante la Ley 1258 de 2008; a pesar de tener antecedentes normativos, en su momento captó la atención de los empresarios principalmente por los beneficios que se podían obtener, dada su facilidad para constituirla y la carencia de un requisito que exigía tener como mínimo dos personas o miembros para conformarla. “La Sociedad por Acciones Simplificada SAS, es uno de los más significativos avances en materia societaria en Colombia, mostrando una serie de características y bondades que hacen que el mundo mercantil se desarrolle ampliamente dando a los empresarios herramientas flexibles” (Guevara Cadena, 2019).

La incursión de las SAS en el territorio colombiano estaba infundida en las exitosas formas asociativas en países como Francia, Estados Unidos, España, Gran Bretaña y Chile que fueron tomados por sus promotores como antecedentes para poner en circulación un nuevo tipo de empresa en el país.

4.1.3. Las Sociedades por Acciones Simplificadas en el mundo.

- **Francia**

En Francia, las SAS fueron creadas a partir de la Ley N° 94-1 del 3 de 1994 que luego de unos años fue reformada por la Ley 99-587 de 1999. De manera similar que en Colombia, las SAS en Francia cuentan con gran flexibilidad, puesto que su funcionamiento organizativo y

administrativo se rigen de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos. Según Périn (2008)⁴, dentro de las grandes ventajas que ofrecen las SAS, se reconoce la oportunidad que tienen los accionistas para adoptar estructuras jurídicas más flexibles para la organización y el control de la sociedad. Además de ello, es uno de los mecanismos legales que ha tenido gran trascendencia en el desarrollo empresarial en el país europeo.

- **Estados Unidos**

Según Reyes Villamizar (2009), las sociedades de personas y de responsabilidad limitada son la fuente inicial de los nuevos tipos de sociedades que generan el desarrollo en la economía estadounidense. Contrariamente de que en el origen de estas formas asociativas son indiscutiblemente similares con aquellos manejados en Europa, con el paso del tiempo se tornó diferente, puesto que contaba con gran flexibilidad contractual y límites en cuanto a la responsabilidad dentro de la sociedad, esta con el propósito de evitar el sistema de doble tributación característico de las sociedades de capital.

- **España**

El proceso legislativo en España trajo consigo nuevas adaptaciones en materia societaria que pretendía dar solución a todas aquellas limitaciones para los emprendedores por ello se promulgó la Ley 7 de 2003 donde precisamente les daba herramientas a los empresarios para la formalización empresarial con la creación de las Sociedades Nueva Empresa (Guevara Cadena, 2019).

⁴ Citado por Reyes Villamizar (2009). SAS La Sociedad por Acciones Simplificada.

- **Chile**

Mediante la Ley 19.857 de 2003 Chile regula la empresa de Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada con el objetivo de adaptarse a las necesidades que surgen en el mercado del país y del mundo. Esta ley admite la creación de una empresa por cualquier persona sin necesidad de contar con un socio. Además cuenta con un patrimonio propio diferente al de su dueño y su responsabilidad es limitada a dicho patrimonio (Montenegro Gonzáles & Salinas Burotto, 2006).

- **Brasil**

De acuerdo con Reyes Villamizar (2009) y Jaramillo Marín (2014), en el sistema brasileño se evidencia la gran influencia de la legislación Estadounidense de sociedades. En Brasil no se ha expedido una ley especial que regule las diferentes formas societarias y mucho menos alguna similar a las SAS. A pesar de ello, el Código Civil brasileño de 20026 estableció, un tipo de sociedad nombrada sociedad simple. Este tipo de compañía se diferencia de las sociedades comerciales, en que estas son personas jurídicas de Derecho Privado, con actividades inherentes a profesiones intelectuales de naturaleza científica (Jaramillo Marín, 2014).

4.2. Marco Teórico

El propósito principal de la investigación es conocer la percepción de los revisores fiscales del municipio de Pitalito con referente a la independencia y objetividad en el ejercicio de la revisoría fiscal al interior de las empresas constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas con un único accionista. Por lo anterior, se hace necesario revisar posiciones y fuentes bibliográficas

que justifiquen y nutran esta iniciativa investigativa frente a temas como las SAS, Revisoría Fiscal, Revisor Fiscal y principios del contador público.

Para (Nieto Nieto & Isaza Ramírez, 2010), “la Sociedad por Acciones Simplificada permite por primera vez en Colombia, de forma técnica y clara, la constitución de sociedades unipersonales nacidas de actos unilaterales de voluntad.” Donde se distingue cierta flexibilización de los requisitos en el proceso de constitución que evidentemente no se obtiene con otro tipo de órganos societarios.

Teniendo en cuenta la percepción de (Reyes Villamizar, 2009) frente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, exterioriza que “el régimen societario colombiano es impactado con la promulgación de la Ley 1258 de 2008 (Ley SAS), mediante la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada, figura societaria que ha sido catalogada como “la evolución más significativa del sistema societario colombiano en las últimas cuatro décadas”⁵

Por otro lado (Peña Nossa, 2017), expresa que “La Ley 1258 de 2008 crea un tipo societario que ha generado gran impacto en el sector empresarial, por su énfasis en la autonomía de la voluntad y por reducir al mínimo las disposiciones legales imperativas, creando así un modelo societario con amplios espacios para la libertad de configuración, que tendrá como fundamento la voluntad de los intervinientes”⁶

Por otra parte, el (Consejo Técnico de la Contaduría Pública) en su pronunciamiento 7 define la Revisoría Fiscal como:

⁵ Citado por Espinosa Quintero (2017) El proceso de flexibilización del régimen societario colombiano: Una visión desde la evolución de las figuras empresariales.

⁶ Apreciación del autor en su libro De las sociedades comerciales (2017) Página 262.

Un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales (p. 5).

Según (Bermúdez Gómez, 2016), “la revisoría fiscal, es objeto de una aguda discusión. Los empresarios tienen una visión, el gobierno otra y la profesión, dividida por su causa, se debate entre los más diversos esquemas y concepto”

Siendo la revisoría fiscal la máxima expresión de la contaduría pública en nuestro país y, por consiguiente, el campo de acción más importante para el contador público [...] es una actividad establecida por nuestro Código de Comercio, para cuyo cumplimiento el Contador público emplea normas y procedimientos de auditoría externa, como los estudios y análisis para fundamentar su dictamen sobre los estados financieros. No es así para las demás funciones que el Código le asigna sobre el control y vigilancia de la administración de la sociedad.⁷

Según (Chavarro Cadena & Beltrán Triana, 2018) “La revisoría fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida del país, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva es incentivo para la inversión, el ahorro, el crédito y en general facilita el dinamismo y el desarrollo económico.”

⁷ Citado por Bermúdez Gómez (2016). Proyecto Ley N° 113 de 1975. Exposición de motivos.

Como órgano de fiscalización, la revisoría está estructurada con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las organizaciones sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, así como acerca de la seguridad conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la fidelidad de los estados financieros.⁸

Por su lado, (Montaño Perdomo, 2015), afirma que “la revisoría fiscal se orienta a la fe pública, caracterizada por la certeza y en plano financiero fiscaliza el proceso contable, la construcción de la información basada en hechos y su fidedignidad, una forma de verdad como correspondencia con reconocimiento forense, probatorio.”

De tal manera que;

El concepto de revisoría fiscal hace énfasis en un interés general, es decir, público, así la revisoría fiscal se configura como una institución de interés público determinando una responsabilidad social en el desempeño de las entidades empresariales. En otras palabras, la revisoría fiscal se constituye como un área en donde verdaderamente el contador público puede sentir el apoyo del estado para cumplir eficientemente con su labor de dar fe pública (Pág. 33).

Horacio Zúñiga Gómez⁹ hace referencia a la independencia mental de la siguiente manera:

La independencia mental es, evidentemente, una cuestión relativa al fuero interno.

Hablando estrictamente, se puede mantener independencia mental en cualquier condición, porque la voluntad del hombre puede sobreponerse a las condiciones más

⁸ Apreciación del Autor en su libro Entidades sin ánimo de lucro y régimen especial (2018). Página 277

⁹ Citado por (Ruíz Ocampo, Muñoz Londoño, & García Aristizábal).

desfavorables; sin embargo, no es lógico suponer normalmente, una actitud de voluntad extrema que, en circunstancias ordinarias, se sobreponga a las precisiones de carácter personal, cuando éstas son suficientemente fuertes como para ejercer influencia decisiva en el juicio (Zúñiga Gómez, 2010).

4.3.Marco Legal

La normatividad colombiana especifica aspectos importantes acerca del control fiscal y administrativo que ejerce el Estado.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 267 concede a la Contraloría General de la República la función pública de la vigilancia y el control fiscal:

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos (Constitución Política, 1991).

Por otro lado, la misma Constitución¹⁰ establece que “la dirección de la economía está a cargo del Estado”

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano

¹⁰ Ibídem

nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho (Constitución Política, 1991. Art. 234).

Con respecto al concepto de sociedad, el Código de Comercio en el artículo 98 dispone acerca del contrato de sociedad.

Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social (Código de Comercio de Colombia, 1971. Art. 98).

Por otro lado, la Ley 43 de 1990 en su articulado expone todo lo relacionado con la regulación de la profesión contable, el Código de Ética profesional y los órganos de vigilancia y control. Posteriormente con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (conocidas por sus siglas en español NIIF) y la globalización en el ámbito contable, en Colombia se adicionó el Código de Ética Internacional Emitido por IFAC/ IESBA compilado en Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Con lo referente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, la Ley 1258 de 2008 fue la encargada de poner en marcha la tan esperada figura societaria. Sin embargo, poco tiempo de ser expedida generó cierta incertidumbre sobre la interpretación de la obligación de la figura del

revisor fiscal en virtud a la remisión que hacía la ley. Por tal motivo, meses después, el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 fue regulado por El Decreto 2020 de 2009.

Posteriormente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-090/14 referente a la sociedad por acciones simplificada manifiesta que:

Corresponde al de sociedades de capital, que se constituyen de una manera más fácil, rápida, y que gozan de múltiples estímulos para su creación, estipulando los mismos instrumentos jurídicos de protección para los acreedores -entre ellos los trabajadores frente a las otras formas de asociación (Corte Constitucional, 2014).

Por su lado, la Superintendencia de Sociedades en el oficio n°220-173746 del 21 de octubre de 2004 se pronuncia respecto a la sociedad por acciones simplificada:

Respecto a la sociedad por acciones simplificada, creada por la Ley 1258 de 2008, es preciso tener en cuenta que es un tipo societario donde prima la autonomía de la voluntad privada, donde los constituyentes de una sociedad o quienes ingresan con posterioridad a formar parte del capital social de la compañía, pueden dar vida a una sociedad, que como el nombre lo señala, tiene las características de un tipo societario eminentemente simplificado, en donde de manera clara y expresa la normatividad que la regula, nos indica que su estructura, regulación y funcionamiento, está sujeto a lo que dispongan sus accionistas o su accionista único, como lo permite la ley de creación. Solo siéndole aplicable las reglas que en el Código de Comercio señalan el camino a las sociedades anónimas, cuando se presenta una ausencia de estipulación en el contrato social que gobierna al ente societario simplificado (Superintendencia de Sociedades, 2004).

De igual manera el mismo organismo fiscalizador en Concepto jurídico n° 220-177994 aclaró “que una de las características predominantes de las SAS, es la indiscutible libertad de estipulación con que cuentan el, o los, accionistas, para establecer las reglas, estructura y organización que rigen a la persona jurídica que constituyen o reforman”

(Superintendencia de Sociedades, 2019).

5. ASPECTOS METODOLÓGICOS

5.1. Tipo de investigación

El interés investigativo es de tipo cualitativo puesto que se pretende conocer la percepción que tiene los revisores fiscales de Pitalito en cuanto a cómo se puede ver afectada la independencia y objetividad cuando se ejerce el cargo en una SAS que posee un solo accionista, teniendo en cuenta los aspectos que intervienen en su forma de proceder cuando se presentan situaciones organizacionales en las cuales debe poner en manifiesto los principios éticos propios de la profesión contable. De este modo, se pretende recolectar la información desde las subjetividades de cada uno de los individuos que hacen parte del objeto de estudio.

En la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 9).

5.2. Tipo de Estudio

El tipo de estudio es de corte exploratorio, donde Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010), definen que “La investigación exploratoria, se efectúa normalmente cuando el objetivo a examinar un tema o problema de investigación es poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes”. De esta manera, la investigación es

exploratoria debido a que en la Universidad Surcolombiana y en el municipio de Pitalito no se evidencia estudios relacionados con la independencia y objetividad del Revisor Fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas con único accionista, por tal motivo, se pretende recolectar la mayor información que permita al investigador conocer con más precisión el desempeño del profesional de la contaduría en el ejercicio como Revisor Fiscal en este tipo de sociedad.

5.3.Fases

El proceso investigativo será de la siguiente manera:

5.3.1. Recopilación de información.

- I. Documentación asociada a la revisoría fiscal en Colombia.(Textos, libros, normatividad)
- II. Documentos relacionados con los principales problemas que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal
- III. Textos y documentación jurisprudencial referente a los aspectos societarios de la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas.
- IV. Documentos asociados al cargo del Revisor Fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas.

5.2.2. Revisión de Información.

- I. Revisión de literatura recopilada
- II. Elaboración de instrumentos para la recolección de información

- III. Aplicación del instrumento
- IV. Digitación y sistematización de la información
- V. Estructuración de documento

5.2.3. Divulgación.

- I. Presentación y sustentación del documento final

5.3. Fuentes de información

5.4.1. Fuentes primarias.

Son aquellos datos recopilados directamente por el investigador desde la información obtenida de la población establecida y relacionada con el objeto de estudio. Adicionalmente, incluye documentos que tengan relación con la investigación y que además ofrezcan credibilidad de la información

5.4.2. Fuentes secundarias.

Hace referencia a la información organizada y obtenida producto del análisis. Para esta investigación se hizo uso de documentos que tienen relación directa como información de páginas web, artículos de prensa, revistas, base de datos, libros.

5.4. Técnicas para la recolección de información

Para el desarrollo de este estudio se realizó un trabajo unificado que permita dar respuesta a la pregunta de investigación planteada. La recolección de información se llevó a cabo utilizando

dos herramientas de recolección de datos: revisión de la literatura y cuestionario, arrojando resultados que permitieron proyectar el informe final.

5.5.1. Revisión de la literatura.

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010), la revisión de la literatura “consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación”. Para el desarrollo de este trabajo, la revisión de literatura es considerada el instrumento principal puesto que proporciona datos óptimos para conocer el contexto de la revisoría fiscal en Colombia, los principales problemas que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal como también identificar los aspectos jurídicos y societarios que generó la creación del SAS.

5.5.2. Cuestionario para contadores públicos que hayan prestado servicios de Revisoría Fiscal.

Según Dillon, Madden, & Firtle, (1994) el cuestionario es un instrumento para la recolección de datos, que ordena de manera formal las cuestiones diseñadas para extraer la información requerida. De esta forma, se utilizó este instrumento como una herramienta que facilita la caracterización de la práctica profesional del Revisor Fiscal en las SAS con un único accionista. Además permitió conocer la percepción que tiene el profesional contable acerca de la ejecución de sus funciones y como estas se ven afectadas cuando desempeñan el cargo en una sociedad con esta particularidad.

6. CONTEXTO DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA

6.1. Revisoría Fiscal

La revisoría fiscal en Colombia a lo largo del tiempo ha recorrido un gran camino en cuanto a su regulación en el territorio nacional. Según (Manco Posada, 2014), la Revisoría Fiscal es el examen crítico, sistemático y detallado de los sistema de información financiero, de gestión y legal de la sociedad, realizado con independencia por un Contador Público y utilizando técnicas específicas, con el propósito de emitir un informe profesional sobre la razonabilidad de la información financiera, la eficacia y economía en el manejo de los recursos y el apego de las operaciones económicas a las normas contables, administrativas y legales que le son aplicables, para la toma de decisiones que permitan la mejora de la productividad de la misma.

Es muy común que en los término de revisoría fiscal y revisor fiscal se genere confusión, aunque un dependa del otro, la primera es la institución u órgano de control y el segundo es la persona que representa dicha institución (Manco Posada, 2014, pág. 67).

6.2. Revisor Fiscal

El ejercicio de la profesión contable está revestido con gran importancia en la sociedad, pues su papel en ella es fundamental debido a que en el desarrollo de sus funciones pesan numerosas responsabilidades, entre ellas la social. Es por ello, que no solo en Colombia sino a nivel mundial, el rol del contador público presume de valor en el mundo organizacional y económico (Cano, 2017). A causa de la distinción global que goza el ejercer como contador, el Gobierno

Colombiano ha regulado la profesión, principalmente mediante la Ley 145 de 1960 con el articulado vigente y la Ley 43 de 1990.

Así las cosas, a través de Ley 43 en su artículo primero se concibió el contador público como:

La persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (Congreso de la República de Colombia, 1990).

Evidentemente, el legislador facultó al contador como dador de fe pública de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión. En palabras de Nieto (1986) es

honrosa para la profesión la confianza que el Estado deposita en ella, al delegar la sagrada función de vigilancia y control sobre los actos en los cuales es imposible su presencia directa. La creciente delegación estatal hacia la profesión podría significar un creemos en ustedes, en sus conocimientos técnicos y en la solidez de sus principios éticos para el ejercicio de la Fe Pública (citado por Roncancio Roncancio, 2011, p. 14).

Cabe señalar, que la Ley 43 de 1990 dilucida en el artículo 10 la fe pública como:

La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas (Congreso de la República de Colombia, 1990).

Por otro lado, es importante mencionar que la misma Ley¹¹ en el artículo 2, hace aclaración cuando se refiere a los actos propios del ámbito de su profesión los cuales son aquellas actividades que

implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (Congreso de la República de Colombia, 1990).

En concordancia con las actividades que puede ejercer un contador público en Colombia, el artículo 13 numeral primero literal a) de la norma anteriormente citada¹², la revisoría fiscal hace parte del gran campo de acción que tiene un contador

Además de lo exigido por las Leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.
 - a. Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la Ley o el contrato social así lo determinan. [...]

Así pues, en un acto de reafirmación, mediante Decreto 410 de 1971 en su artículo 215 dispuso que “el revisor fiscal deberá ser contador público”. Por consiguiente el revisor fiscal

¹¹ Ibídem

¹² Ley 43 de 1990

como contador público que debe ser, tiene la obligación de observar las normas estipuladas en el artículo 8 de la Ley 43 que regula la profesión.

De las normas que deben observar los contadores públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Congreso de la República de Colombia, 1990).

Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1¹³, las primeras normas que debe revisar el contador público y por ende el revisor fiscal, son las normas de ética profesional que si bien son primordiales en el cumplimiento de sus funciones también hace parte del comportamiento y buena imagen de la profesión.

6.3. Obligados a tener revisor fiscal

No todas las empresas están en la obligación de tener revisor fiscal. Sin embargo, existe algunas que a causa de su naturaleza se le exige legalmente que se consigne dicho cargo dentro de la organización; a otras, por el contrario, la obligación se encuentra condicionada a sus ingresos y/o activos.

A continuación, se presenta un resumen de los obligados a tener la figura del revisor fiscal.

¹³ ibídem

Tabla 1. Entes en Colombia obligados a tener Revisor Fiscal

Entes obligados a tener revisor fiscal	Origen de la obligación
Entes de carácter comercial	Artículo 203. Del código de Comercio. Sociedades por acciones, sucursales de compañías extranjeras.
Entes contemplados en la Ley 43 de 1990	Artículo 13, Parágrafo 2. Ley 43 de 1990. Sociedades comerciales con activos brutos iguales o superiores a 5000 salarios mínimos mensuales y/o ingresos brutos iguales o superiores a 3000 salarios mínimos mensuales, durante el año inmediatamente anterior.
Entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera	Artículo 79 del Estatuto Orgánico Financiero. Artículo 20 de la Ley 45 de 1990. Bancos; corporaciones financieras; corporaciones de ahorro y vivienda; compañías de financiamiento comercial, de leasing y de factoring; compañías de seguros (no corredores); almacenes generales de depósito; casas de cambio; fondos mutuos de inversión; administradoras de fondos de pensiones y cesantías; capitalizadoras; fiduciarias; cooperativas financieras de grado superior; Fondo de Garantías de Instituciones financieras; emisoras de acciones; bolsas de valores; comisionistas de bolsa; administradoras de fondos de inversión; calificadoras de valores.
Entidades del sector salud	Artículo 228 de la Ley 100 de 1993. Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
Organizaciones del sector solidario	Artículo 38 de la Ley 78 de 1998. Artículo 41 del decreto 1481 de 1989. Cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales.
Entes de carácter gubernamental	Empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de Economía mixta.
Otras entidades	Empresas de servicios públicos, cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, corporaciones autónomas regionales, instituciones de utilidad común, instituciones educativas de carácter privado, asociaciones de autores, clubes deportivos profesionales, fondos ganaderos, asociaciones gremiales agropecuarias, empresas comunitarias, propiedad horizontal, unidades cerradas de uso industrial, comercial o mixto, las demás que contemplen las disposiciones legales.

La tabla muestra el resumen de aquellos entes obligados en Colombia que deben tener revisor fiscal, que bien puede tener su origen por mandato de la Ley o por el cumplimiento de los montos de ingresos y activos. Elaboración propia. Basado en (Valvuenza Leguizamo, 2016).

6.4.Ejercicio de la revisoría fiscal

La Ley ha sido muy expresa en estipular dentro del desarrollo de las tareas como revisor fiscal sus funciones, incompatibilidades e inhabilidades.

6.4.1. Funciones.

El artículo 207 del Código de Comercio colombiano contempla las funciones asignadas para el revisor fiscal en la prestación de sus servicios. Sus funciones son las siguientes:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.¹⁴

6.4.2. Inhabilidades e incompatibilidades.

La normatividad colombiana estipula tanto las inhabilidades como las incompatibilidades. Por consiguiente, es preciso aclarar que las inhabilidades se presentan antes del ejercicio del cargo de revisor fiscal, lo que impide su elección y nombramiento. Las incompatibilidades se generan

¹⁴ Función adicionada por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

durante el desempeño del cargo y constituyen impedimentos para continuar ejerciendo él su labor (Valvuela Leguízamo, 2016, pág. 16).

Así las cosas, el Estatuto Mercantil de Colombia en el artículo 205 estipula 4 inhabilidades que impiden que el revisor fiscal ejerza su cargo. Textualmente dichas inhabilidades son:

- Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad.
- Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

6.5. Informes

El resultado del trabajo del revisor fiscal se resume en la entrega de los informes correspondientes al final de cada periodo. De acuerdo, con el Código de Comercio, el revisor fiscal debe hacer entrega de principalmente dos tipos de informes; el primero, corresponde al dictamen sobre los estados financieros y el segundo, un informe dirigido a la Asamblea de Accionistas.

6.5.1. Dictamen sobre Estados Financieros.

El artículo 208 del Código de Comercio, establece lo que el informe sobre los estados financieros debe como mínimo expresar si:

- Ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- En el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- En su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.
- El balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

6.5.2. Informe anual a la Asamblea de Accionistas.

El Código de Comercio también expresa que el informe del revisor fiscal dirigido a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.

- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

6.5.3. Otros informes.

El Código de Comercio junto con sus reformas consignadas en la Ley 222 de 1995, ha establecido otros informes que el revisor fiscal debe presentar, los cuales son:

- Informes ocasionales sobre irregularidades en las operaciones de la sociedad, cada vez que el revisor fiscal estime necesaria su presentación.
- Informes periódicos y ocasionales solicitados por organismos de inspección, vigilancia y control del Estado o por normas legales especiales.
- Informes con destino a las autoridades tributarias.

6.5.4. Clasificación de los informes del Revisor Fiscal.

De acuerdo con el Comité para la elaboración del Proyecto sobre Revisoría Fiscal los informes del revisor fiscal se clasifican conforme a su contenido en dictámenes, atestaciones, denuncias y reportes. De este modo, los dictámenes son aquellos donde se expresa un juicio profesional derivado de la evaluación de los asuntos sometidos a su fiscalización. Las atestaciones, son donde se reconoce la autenticidad o veracidad de declaraciones realizadas por funcionarios o empelados de la entidad fiscalizada, incluidas las declaraciones y certificaciones tributarias. Las denuncias son las que pone en conocimiento, deficiencias, irregularidades, fraudes, actos ilegales y deficiencias significativas del control interno u organizacional.

Finalmente, están los reportes que son por medio de los cuales se informa sobre las actividades que la Revisoría Fiscal hubiera realizado.¹⁵

6.6. Responsabilidades

Las responsabilidades del revisor fiscal surgen del trabajo que haya prestado, es decir, deben afrontar las consecuencias de sus propios actos. La responsabilidad del profesional contable que presta servicios de revisoría fiscal puede ser civil, penal, contravencional o administrativa y disciplinaria.

Tabla 2. Tipos de responsabilidad del Revisor Fiscal

Responsabilidad	Concepto
Civil	La responsabilidad civil se contempla en el artículo 211 del Código de Comercio, el cual establece que el Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de funciones.
Penal	La responsabilidad penal del revisor fiscal está consagrada en la Ley 222 de 1995 <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42 dispone que “Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros”. • El artículo 43 señala que “sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1) Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad, 2) Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas”.
Contravencional o administrativa	La responsabilidad contravencional o administrativa fundamenta en la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas legales en comportamientos que no constituyen delitos, como la omisión de cumplimiento de funciones del cargo, o hacerlo de forma irregular o negligente. (Art. 214 y 216 del Código de Comercio).

¹⁵ Tomado de (Congreso de la República de Colombia, 2006) Proyecto Ley N° 140 de 2006. Artículo 24.

	A causa de ello, pueden ser aplicable las sanciones administrativas a que haya lugar, que bien pueden ser multas, suspensión del cargo o interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo, según la gravedad de la falta.
Disciplinaria	La responsabilidad disciplinaria se presenta cuando existe violación de la ética profesional, es decir, vulneración de los artículos 35 a 40 de la Ley 43 de 1990. La Junta Central de Contadores es la encargada de determinar dichas sanciones disciplinarias de los profesionales de la contaduría.

La tabla 2 expone los tipos de responsabilidad del Revisor Fiscal en Colombia que debe asumir de acuerdo a las consecuencias de sus actos con relación al desarrollo de sus funciones. Basado en Valvuenza Leguizamo, Código de Comercio Colombiano, Ley 43 de 1990 y Ley 222 de 1995.

6.7. Código de Ética Internacional IFAC/IESBA y Código de Ética Ley 43 de 1990

Con relación a las normas de ética de la profesión contable, se exponen aquellas estipuladas por la Federación Internacional de Contadores ¹⁶ (IFAC por sus siglas en ingles International Federation of Accountants) y la Ley 43 de 1990.

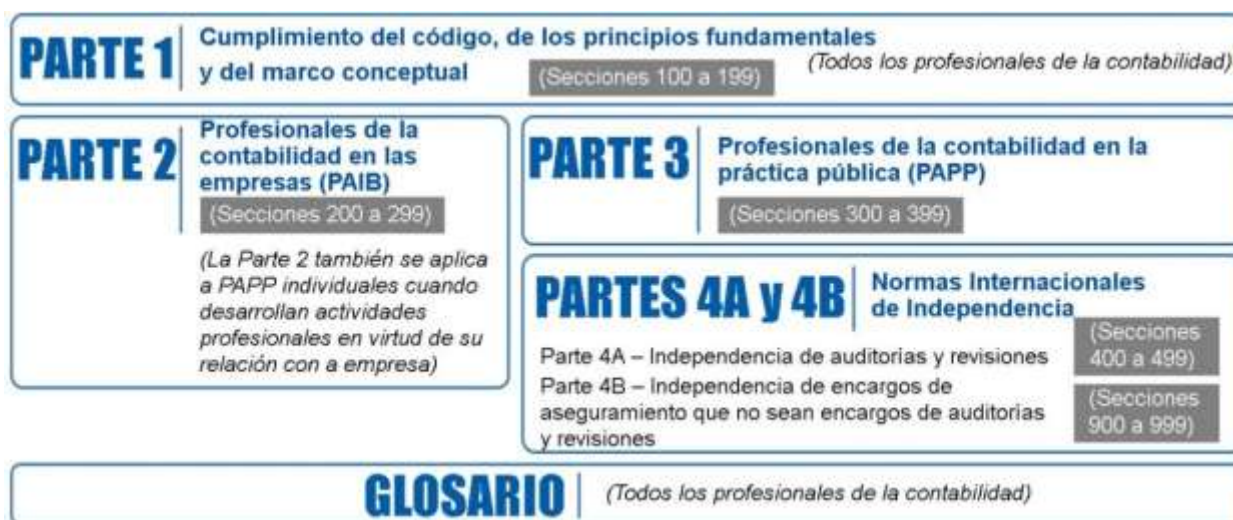
De esta manera, el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA¹⁷ por sus siglas en ingles International Ethics Standards Board of Accountants) emitió un Código de Ética reestructurado para los profesionales de la contabilidad denominado Código

¹⁶ La Federación Internacional de Contadores® (IFAC®, por sus siglas en inglés) es la organización global para la profesión contable, dedicada a servir el interés público a través del fortalecimiento de la profesión y la contribución para el desarrollo de economías internacionales sólidas (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2016).

¹⁷ El IESBA es un consejo independiente de creación de normas que desarrolla y emite -en el interés público- normas de ética de alta calidad y otras declaraciones para los contadores profesionales alrededor del mundo. A través de sus actividades, el IESBA desarrolla el Código de Ética para Contadores Profesionales, el cual establece los requerimientos éticos para contadores profesionales (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2016).

Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia)¹⁸. Éste reúne todos los avances sustanciales en ética e independencia de los últimos cuatro años en un solo documento que incluye las nuevas disposiciones relacionadas con el incumplimiento de la ley y los reglamentos (Federación Internacional de Contadores, 2018).

Figura 1. Nueva estructura del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad



Fuente: Federación Internacional de Contadores – IFAC

Así pues, en la Sección 110 párrafo 110.1A1 del Código Internacional de Ética se señalan los principios fundamentales que son de obligatorio cumplimiento y que “establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad” (Federación Internacional de Contadores, 2018).

Existen cinco principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad:

¹⁸ Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IESBA son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores® (IFAC®).

- a) Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- b) Objetividad – no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.
- c) Competencia y diligencia profesionales:
 - i. Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en las normas técnicas y profesionales actuales y la legislación aplicable; y
 - ii. actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- d) Confidencialidad -- respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales.
- e) Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, debería saber, que podría desacreditar a la profesión. (p.17)

En la subsección 112, el código detalla el principio fundamental de la objetividad

El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de objetividad el cual le requiere no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

El profesional de la contabilidad no realizará una actividad profesional si una circunstancia o una relación influyen indebidamente en su juicio profesional con relación a dicha actividad (p.18).

Frente al tratamiento que da el código de ética profesional de la IFAC a la independencia, este se encuentra dividido en dos partes; la parte 4ª y la parte 4B. En la primera, se encuentra en la Sección 400 y expone la independencia en encargos de auditoría y de revisión; y en la Sección 900, la parte B trata la independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión. En ambas partes, el código aclara que “la independencia va ligada a los principios de objetividad e integridad” y que comprende dos tipos:

- a) Actitud mental independiente – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.
- b) Independencia aparente – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativos que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos. (p.97 y 171) ¹⁹

Por su parte, la Ley 43 de 1990 también dispone de un código de ética que se encuentra a partir del artículo 35 hasta el 40. Entre ellos, menciona los principios éticos aplicables al profesional de la contabilidad en el momento de prestar sus servicios.

En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha

¹⁹ Parte 4A – Independencia en encargos de auditoría y de revisión. Sección 400. Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de auditoría y de revisión. (P.97)

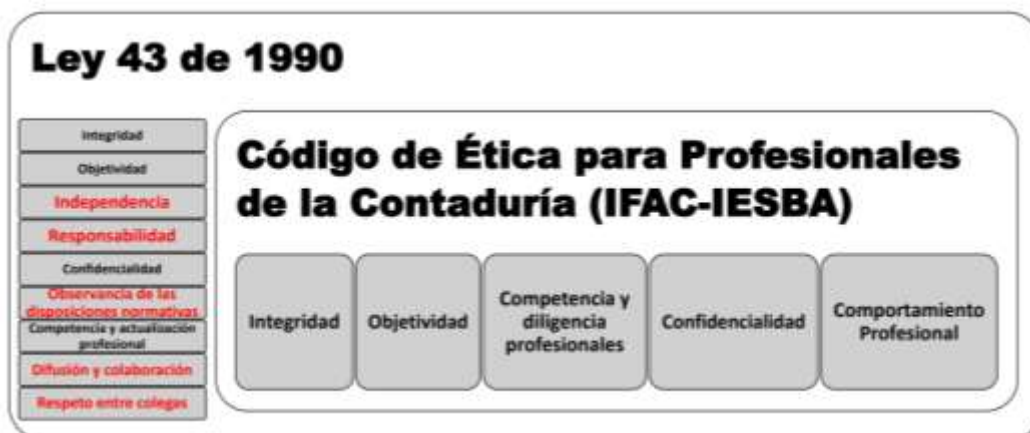
Parte 4B – independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión. Sección 900. Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia En encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión. (p.171)

encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética. (Artículo 37)

Ciertamente, existe diferencias entre lo estipulado en la Ley 43 de 1990 y el Código reestructurado de la IFAC en cuanto a los principios éticos de la independencia y objetividad. No obstante, ambos códigos están encaminados al cumplimiento de dichos principios en la ejecución normal de cualquiera de sus funciones asumiendo la responsabilidad social propia de la profesión.

Figura 2. Ley 43 de 1990 y Código de Ética IFAC- IESBA



Fuente: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Actualmente, en Colombia el Código de Ética Internacional aplicable es el emitido por la IFAC en el año 2014, reglamentado bajo el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015²⁰ que posteriormente fue modificado por el Decreto 2132 de 2016²¹. Luego de cuatro años es natural que se presenten cambios estructurales dentro de los códigos emitidos en el 2014 y 2018, puesto que en la versión más reciente están incluida en un aparte individual las Normas Internacionales de Independencia.

²⁰ Decreto 2420 de diciembre de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

²¹ Decreto 2132 de diciembre 22 de 2016. Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1.1., del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Figura 3. Diferencias Código de Ética 2014 - DUR 2420 de 2015 y Código de Ética Reestructurado - IESBA 2018



Fuente: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

6.8. Código de Comercio Decreto 410 de 1971

El Código de Comercio es la norma máxima en el ámbito empresarial pues regula todas las actividades y operaciones mercantiles. No obstante, también existen especificaciones para el revisor fiscal como garante del eficiente manejo al interior de las sociedades. Dichas especificaciones tienen un capítulo reservado en el Estatuto Mercantil donde se detalla quien puede ser revisor fiscal, en qué tipo de sociedades es obligatorio esta figura, su elección,

inhabilidades, periodo del cargo, funciones, contenido de sus informes, responsabilidades y sanciones. Así mismo, se precisan otras circunstancias en las cuales el revisor fiscal y el producto de su trabajo son considerados dentro de las actividades de la empresa.

Para tener más entendimiento de los apartados del Código de Comercio que involucra la participación del revisor fiscal, a continuación, se relaciona el articulado que contiene lo determinado cuanto a la vinculación, inscripción, deberes, informes, derechos y sanciones del profesional contable.

Tabla 3. Artículos del Código de Comercio relacionados al Revisor Fiscal

Aspectos	Artículo Código de Comercio
Vinculación, inscripción y deberes	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 110. Requisitos para la constitución de una sociedad. Numeral 13. • Artículo 163. Designación o revocación de administradores o revisores fiscales. • Artículo 164. Cancelación de la inscripción – casos que no requieren nueva inscripción. • Artículo 181. Reuniones ordinarias de la Asamblea o Junta de Socios. • Artículo 187. Funciones generales de la Junta o Asamblea de Socios. Numeral 5. • Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal. • Artículo 204. Elección del revisor fiscal. • Artículo 205. Inhabilidades del revisor fiscal. • Artículo 206. Periodo del revisor fiscal. • Artículo 207. Funciones del revisor fiscal • Artículo 215. Requisitos para ser revisor fiscal-restricción. • Artículo 472. Contenido del acto por el cual se acuerda establecer negocios permanentes en Colombia.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. • Artículo 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios • Artículo 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo. • Artículo 392. Informa a la superintendencia vencido el término de la oferta para suscripción de acciones. • Artículo 489. Revisor fiscal en la sociedad extranjera.
Derechos y	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 191. Impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios.

otros deberes	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección.• Artículo 431. Contenido de las actas y registro en libros.• Artículo 432. Copia de acta para la superintendencia.• Artículo 441. Inscripción del representante legal en el registro mercantil.
Sanciones	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 62. Sanciones por violación de reserva de los libros.• Artículo 157. Sanciones por falsedades en los balances.• Artículo 211. Responsabilidad del revisor fiscal.• Artículo 212. Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o rinde informes inexactos.• Artículo 216. Incumplimiento de funciones del revisor fiscal.• Artículo 217. Sanciones impuestas al revisor fiscal.• Artículo 293. Responsabilidad por suministrar datos, expedir constancias o certificados discordantes con la realidad contable.• Artículo 395. Sanción por falsedad en información para suscribir acciones.

La tabla es el compilado de los artículos del Código de Comercio relacionados a la prestación de servicios de revisoría fiscal. Autoría Propia, basado en Código de Comercio, Decreto 410 de 1971.

7. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN LA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD DEL REVISOR FISCAL

7.1. Situaciones frecuentes que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal

Es interesante realizar una revisión de las situaciones más frecuentes que pueden generar riesgos en las funciones del contador público cuando ostenta el cargo de revisor fiscal en lo relacionado con los principios éticos de la independencia y objetividad.

(Sastoque C. , 2020), pone en manifiesto algunas situaciones por las que podría enfrentarse en el ejercicio de su función fiscalizadora que involucrarían algunos de los principio éticos.

7.1.1. Elección del Revisor Fiscal.

Uno de los principales problemas que puede afectar tanto la independencia y objetividad del revisor fiscal se presenta desde el momento de su elección. El artículo 204 del Código de Comercio de Colombia estipula lo siguiente:

Elección de revisor fiscal. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos (Art. 204).

Siendo así las cosas, la Asamblea General o Junta de Socios son las que tienen la potestad de elegir el revisor fiscal. De igual modo, según el artículo 187 del Código de Comercio numeral 4, también son ellas las encargadas de “hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente”, es decir, entre sus facultades se encuentra elegir a la Junta Directiva y Administrador, aquellos de los cuales, el revisor fiscal debe rendir informe sobre sus actuaciones y aunque este no depende ni del órgano que lo eligió ni aquel que lo vinculó, el escenario que supone la Ley es muy distinto al que se genera en una empresa real.

7.1.2. Vinculo familiares y/o de amistad con dueños o empleados donde presta su servicio como Revisor Fiscal.

En el momento de aceptar el cargo de revisor fiscal en alguna organización, suelen presentarse situaciones donde exista una relación familiar o de amistad, que inhabilite al profesional contable para desarrollar sus funciones o bien puede que dicha relación ocurra después de haber aceptado el cargo y que genere incompatibilidad en el ejercicio, vulnerando su independencia. Previniendo dichos escenarios, la Ley 43 de 1990 en su artículo 50 determinó que:

Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad

íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (Art. 50).

Adicionalmente, en el artículo 205 numeral 2 del Código de Comercio menciona la inhabilidad para ser revisor fiscal a

Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (Art. 20, numeral 2°).

En consonancia con lo que estipula las normas, es necesario precisar en Colombia qué se entiende por parentesco y sus clases, para ello, el (Código Civil Colombiano)²² menciona que el parentesco de consanguinidad “es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.” De igual forma, en los artículos posteriores define el parentesco por afinidad y civil.

Afinidad legítima. Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer (Art. 47).

²² Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano

Parentesco civil. Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas (Art. 50).

Tabla 4. Clases de Parentesco en Colombia

CLASE DE PARENTESCO	GRADOS			
	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO	CUARTO GRADO
CONSANGUINIDAD	Hijos y padres.	Abuelos, nietos y hermanos.	Bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos.	Tatarabuelos, tataranietos y primos.
AFINIDAD	Cónyuge, Suegros, yernos y nueras	Abuelo y hermano del cónyuge (Cuñado)	Sobrino, tío y bisabuelo del cónyuge.	Primos y tatarabuelos del cónyuge.
CIVIL	Hijos adoptivos			

La tabla 2 muestra las clases de parentesco. Autoría propia, Basado en (Gerencie.com, 2020).

7.1.3. Prestar los servicios profesionales a un cliente poco tiempo antes de iniciar a prestarle los servicios de Revisoría Fiscal.

Dentro del mundo empresarial es muy común encontrarse con casos donde los contadores públicos poco tiempo atrás han asumido algún cargo dentro de la organización y deciden prestar sus servicios como revisores fiscales. Para esta situación la Ley 43 de 1990 ha estipulado un

término de seis meses para que el profesional de la contaduría pueda aceptar el cargo como revisor fiscal dentro de un ente si este ya ha laborado en ella.

Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (Art. 51).

7.2. Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a Revisores Fiscales por la vulneración de los principios éticos de la independencia y objetividad

De acuerdo con la Resolución 000-1150 del 28 Diciembre de 2018, de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores su misión está orientada como

El organismo rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable de registro inspección y vigilancia de los contadores públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como tribunal disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional.

Así pues, este organismo tiene la facultad de imponer las sanciones necesarias a aquellos contadores públicos que bajo conductas reprobables vulneren la ética profesional estipulada en la Ley 43 de 1990.

De acuerdo a lo anterior, se presentan algunas de las conductas por las cuales la JCC asignó las respectivas sanciones²³ a revisores fiscales que no han garantizado la protección de los principios éticos de la independencia y la objetividad.

Tabla 5. Conductas de Revisores Fiscales sancionadas por la JCC

CONDUCTA	NORMARTIVIDAD VULNERADA
Dar fe pública como revisor fiscal sobre estados financieros a pesar de ya haber sido removido del cargo	Ley 43 de 1990: artículos 7, numeral 3, literales c y d; 35; 37, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y 48; Ley 1314 de 2009: artículo 3, parágrafo; Código de Comercio: artículo 205, numeral 3 y Ley 1116 de 2006: artículo 50, numeral 2
Desarrollo de actividades administrativas	Artículos 10, 37 (numerales 2, 3, 4, 6,10), y 48 de la Ley 43 de 1990
Certificar experiencia técnico contable de la señora con información contraria a la realidad, en razón de suscribir la citada certificación en calidad de Revisora Fiscal a sabiendas que no ostentaba dicho cargo.	Artículos 7 numeral 1 literales b.y c.; numeral 2 literales a. b. y c., 8 numerales 1. 2. y 3., 10, 35, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
Ejercer como contador público en entidades territoriales y revisor fiscal en empresas del sector público simultáneamente	Artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.10 de la Ley 43 de 1990.
Aceptar el cargo de Revisor Fiscal de manera simultánea en empresas asociadas	Artículos 07, numeral 1, literal B, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.
inhabilidad para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, sin dejar que transcurriera el término legal establecido para que no se configurara la precitada inhabilidad	Artículos 37 numerales 2, 3, 4 y 6; 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.
Mediar un vínculo económico con la persona jurídica dentro de la cual ejerció el cargo de Revisor Fiscal	Artículos 8.3 72.2, 37.3, 37.6, 37.10, 42 y 50 de la Ley 43 de 1990.
Aceptar el cargo de Administrador cuando había prestado servicios como Revisor Fiscal un mes	Artículos 37 (numerales 2, 3, 6) y 48 de la Ley 43 de 1990.

²³ Ley 43 de 1990. Artículo 23. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones: 1). Amonestaciones en el caso de fallas leves; 2) Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una; 3) Suspensión de la inscripción; y 4) Cancelación de la inscripción.

atrás.	
Aceptar el cargo de revisor fiscal de dos entidades diferentes jurídicamente pero que sus socios son los mismos.	Artículos 32.2 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.
Desconocer los límites de la función fiscalizadora (Coadministración).	Artículo 37 (numerales 1°, 2°,4°) de la Ley 43 de 1990.
Intereses comunes.	artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990

La tabla 5 expone algunas de las conductas más frecuentes por las que la JCC aplicó las respectivas sanciones. Autoría propia, basado en la (Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, 2020).

7.3.Amenazas para el profesional de la contabilidad en la prestación de sus servicios.

Por su parte, el Código de Ética internacional de la IFAC en su versión 2018, considera dentro de su reestructura la identificación de las amenazas para los profesionales de la Contabilidad en la empresa y profesionales en ejercicio.

Tabla 6. Amenazas para el profesional de la contabilidad en la prestación de sus servicios

Amenaza	Definición	Ejemplo profesionales de la Contabilidad en la empresa	Ejemplos profesionales de la contabilidad en ejercicio
De Interés propio	Amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento de un profesional de la contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad tiene un interés financiero en la entidad para la que trabaja o recibe un préstamo o una garantía de la misma. • El profesional de la 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad tiene un interés financiero directo en un cliente. • El profesional de la contabilidad propone unos honorarios tan bajos que, por ese

	<p>contabilidad participa en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad tiene acceso a activos de la empresa para su uso personal. • Un proveedor de la entidad para la que trabaja ofrece al profesional de la contabilidad un obsequio o un trato de favor. 	<p>precio, podría resultar difícil llevar a cabo el servicio profesional de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad mantiene una relación empresarial cercana con un cliente. • El profesional de la contabilidad tiene acceso a información confidencial que podría utilizar en beneficio propio. • El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece. 	
De autorrevisión	<p>Amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio o de una actividad realizados con anterioridad por él o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, en la que el profesional de la contabilidad va a confiar para llegar a una conclusión como</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad determina el tratamiento contable adecuado para una combinación de negocios después de haber realizado el análisis de viabilidad en el que se fundamentó la decisión de adquisición. 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos implementado. • El profesional de la contabilidad ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de

	parte de una actividad actual.		aseguramiento.
De abogacía	Amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de comprometer su objetividad.	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad tiene la oportunidad de manipular información en un folleto de emisión con el fin de obtener financiación de manera favorable 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad promueve los intereses de un cliente o las acciones del mismo. • El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente en litigios o disputas con terceros. • El profesional de la contabilidad realiza labores de lobby en favor de legislación por cuenta de un cliente.
De familiaridad	Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad es responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. • El profesional de la contabilidad ha estado vinculado con las personas que influyen en las decisiones de negocios durante un periodo prolongado de tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad tiene un familiar próximo o un miembro de su familia inmediata que es administrador o directivo del cliente. • Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio del encargo. • Un miembro del equipo de auditoría mantiene una vinculación prolongada con el cliente de auditoría.
De	Amenaza de que	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la

intimidación	presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.	contabilidad, un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo se enfrentan al riesgo de despido o de sustitución debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable y el modo en el que se debe reportar la información financiera.	contabilidad ha sido amenazado con ser despedido de un encargo de un cliente o de la firma debido a un desacuerdo sobre una cuestión profesional.
		<ul style="list-style-type: none"> • Una persona que intenta influir en el proceso de toma de decisiones del profesional de la contabilidad, por ejemplo con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable. 	<ul style="list-style-type: none"> • El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión. • El profesional de la contabilidad ha sido informado de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado. • El profesional de la contabilidad ha aceptado un regalo significativo de un cliente y ha sido amenazado con que se haga público ese regalo.

La tabla sintetiza las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales que se pueden presentar en la prestación de los servicios tanto en profesionales de la Contabilidad en la empresa -Parte 2, Sección 200, párrafo 200.6 A1- como en profesionales de la contabilidad en ejercicio -parte , Sección 300 párrafo 300.6 A1. Autoría propia, basado en el (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores - IESBA, 2018).

8. ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIETARIOS QUE GENERÓ LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON RELACIÓN AL CARGO DEL REVISOR FISCAL

La necesidad del desarrollo económico y empresarial en Colombia, provocó que en el año 2008 con la Ley 1258, se introdujera un nuevo tipo de sociedad, que trajo consigo una serie de características llamativas para los empresarios pues, daban la posibilidad de formalizar su negocio bajo una estructura societaria más sencilla. “Con ello se pretende asegurar la inclusión de la pequeña y mediana empresa en el sector formal de la economía, a través de la consolidación de estructuras societarias menos complejas y, por ende, sujetas a un menor rigorismo jurídico” (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Desde la promulgación del Código de Comercio en 1971 y posteriormente la expedición de la Ley 222 de 1995, los empresarios colombianos tenían que elegir básicamente entre cinco figuras societarias diferentes, que presentaban algunos límites para su constitución, es decir, en años anteriores a la Ley 1258 de 2008, de alguna manera imponían reglas que daban paso a la informalidad, de esta manera deteniendo el crecimiento del sector empresarial.

En el escenario colombiano, la tipología societaria presenta hoy un fenómeno de rigidez similar al vivido por los franceses a comienzos de 1990. En efecto, el régimen societario sigue sometándose a las normas previstas en el Código de Comercio del año 1971 junto a las reglas contenidas en la Ley 222 de 1995. Estas disposiciones mantienen una tendencia excesivamente formalista, la cual ha impedido el crecimiento y posicionamiento de las pequeñas y medianas empresas (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Antes de la expedición de la Ley 1258 de 2008, un primer paso a esa flexibilidad y modernidad societaria se vislumbró con la empresa unipersonal²⁴ creada por medio de la Ley 222 de 1995. De acuerdo con (Guevara Cadena, 2019)

Son entonces diversos, valiosos y flexibles los aportes que nos ofrece la Ley 222 de 1995 que rompe el paradigma de estar sujetos a una legislación inamovible y rígida, brinda la oportunidad de marcar un diferente derrotero en las sociedades mercantiles (p.12).

Sin embargo, esta nueva figura societaria que introdujo la Ley 222 de 1995 creó algunas dificultades de acogimiento por parte de los empresarios. Siendo así las cosas, en el año 2006, surgió la Ley 1014 y su decreto reglamentario 4463 que buscaba el “fomento a la cultura del emprendimiento” en el territorio colombiano y trajo consigo un nuevo concepto en el marco empresarial entendido como sociedad unipersonal implícitamente estipulado en el artículo 22²⁵ que facilitaba la constitución de pequeñas y medianas empresas cumpliendo con los requisitos estipulados en su articulado y obteniendo los beneficios otorgados de la empresa unipersonal de la Ley 222 de 1995.

Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta Ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2o de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán

²⁴ Ley 222 de 1995. Artículo 71. Concepto de empresa unipersonal. Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

PARAGRAFO. Cuando se utilice la empresa unipersonal en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, el titular de las cuotas de capital y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

²⁵ Artículo reglamentado por el Decreto 4463 del 15 de Diciembre de 2006.

con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales (Art. 22).

Con la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas se materializó esa figura flexible que permitiera a los empresarios formalizar sus negocios sin tantos limitantes, y resultado de ello fue la gran aceptación que tuvo en los primeros días de puesta en marcha la Ley, ya que a finales del año 2008 se posicionaba como unos de los tipos societarios predilectos.²⁶

La Sociedad por Acciones Simplificada SAS, resultó ser una revolución societaria sin precedentes en la historia de Colombia, la aceptación en todos los perfiles mercantiles, desde los microempresarios, pasando por las pequeñas y medianas empresas, hasta los más grandes conglomerados, han visto en las SAS el tipo societario con más ventajas para llevar a cabo e iniciar su vida comercial formalmente o en otras casos salir de ese tipo de sociedad rígido e imperativo y sin expectativas en que se encontraban para transformarse en una SAS (Guevara Cadena, 2019).

Queda claro que las Sociedades por Acciones Simplificadas estaban siendo la figura esperada por los grandes y pequeños empresarios, sus ventajas ante otros tipos societarios eran indudables.

Para (Betancourt Ramírez, Gómez Betancourt, López Vergara, Pamplona Beltrán, & Beltrán

²⁶ Comportamiento constitución de sociedades a 31 de diciembre de 2008. Primeros 25 días de vigencia de la ley 1258. Cerrando el 2008 ya habían 160 sociedad constituidas bajo la figura SAS. Fuente: Tomado de Reyes, F. SAS La Sociedad por Acciones Simplificada. 2010, pág. 5. Legis. Citado por (Guevara Cadena, 2019). Para el año 2017 de las 70.022 sociedades registradas, 68.621 eran SAS con un porcentaje del 98%. Fuente: Tomado de De Greiff y otros. La SAS y su influencia En América Latina 10 años de un Modelo Exitoso. 2018, pág. 60 y 61. Legis Citado por (Guevara Cadena, 2019).

Ruget, 2013) las Sociedades por Acciones Simplificadas tiene ventajas y desventajas, pues si bien concede y promueve la competitividad de la empresa también podría generar dificultades.

Algunas de las ventajas que exponen Betancourt Ramírez et al. (2013) son las siguientes:

- Inscripción de la sociedad con documento privado

El artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, establece que este tipo de sociedad, “se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal...”. No obstante, “Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.” (Art. 5, párrafo 2). “Esta costosa duplicidad de trámites en el proceso constitutivo era en el pasado una de las razones que detenían las micro y pequeñas empresas para formalizar su negocio” (Betancourt Ramírez et al. (2013).

- Carácter siempre comercial de la SAS.

Esta ventaja se encuentra estipulada taxativamente en el artículo 3 de la misma Ley²⁷

“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas (Art. 3).

Lo anterior, se encuentra relacionado con el numeral 5 del artículo 5

²⁷ Ibidem

Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita (Art. 5, numeral 5).

- Eliminación del requisito que exige un mínimo de 2 personas para crear una sociedad.

Indudablemente, la posibilidad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada es la característica que las hace más llamativas, en virtud de que permite el surgimiento de este tipo societario por el ánimo de una o varias personas naturales o jurídicas²⁸. En Colombia, hasta la fecha de expedición de la Ley 1258, una sola persona no podía constituir una sociedad, debido a que dentro del marco normativo no se concebía este aspecto relacionado a la esencia societaria determinado en el Ordenamiento Mercantil. En protección de lo anterior, existían requisitos específicos del mínimo y máximo de socios para fundar cualquier otro tipo de sociedad.

- Limitación de la responsabilidad.

La responsabilidad del o de los socios es limitada hasta el respectivo monto de sus aportes, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 1258, salvo en lo previsto en el artículo 42 el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Cuando se utilice la Sociedad por Acciones Simplificada en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado

²⁸ Ley 1258 de 2008. Artículo 1.

los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados (Art. 42).

- Estructura flexible de capital

La estructura flexible que ofrece las Sociedades por Acciones Simplificadas “es la posibilidad de constituir el modelo societario sin necesidad de pagar alguna suma de dinero en el momento de crearla” Betancourt Ramírez et al. (2013) .Conforme a lo anterior, el artículo 9 de la Ley 1258 dispone que

La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

Así como Betancourt Ramírez et al. (2013) manifiestan que existen ventajas en la constitución de las SAS, también se puede encontrar situaciones que más que denominarlas desventajas,²⁹ son escenarios en los cuales se tiene ciertas confusiones o restricciones. Tal es el caso de la simplificación del gobierno corporativo, pues si bien en Colombia las sociedades que figuran en el Código de Comercio deben contar con una junta directiva, en este caso, en las SAS es opcional.³⁰

La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la

²⁹ Según (Betancourt Ramírez, Gómez Betancourt, López Vergara, Pamplona Beltrán, & Beltrán Ruget, 2013) Algunos autores consideran que existen notorias desventajas para este modelo.

³⁰ Ley 1258 de 2008. Artículo 25. Junta Directiva.

totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea (Art. 25).

Por otro lado, también se eliminó la obligatoriedad de tener revisor fiscal salvo por lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, que durante los primeros meses de expedida la Ley 1258 de 2008 causó diversas opiniones, interpretaciones y confusiones.

Con esta ley, que busca simplificar los trámites, se está evitando solucionar el gran problema de fondo que es la falta de conocimiento por parte de los empresarios de las bondades de contar con una Junta Directiva que rete a la gerencia y dinamice la estrategia, así como el fortalecimiento de la confianza entre los accionistas al tener un Revisor Fiscal (Betancourt Ramírez, et al. 2013, pág. 219).

Por esa razón, la (Superintendencia de Sociedades, 2009) mediante los Conceptos Jurídicos 220-039060 de febrero 11 de 2009 y 220-068085 del 24 de Abril de 2009, tuvo que intervenir en el proceso de aclaración de la norma con respecto a la obligatoriedad de la figura del revisor fiscal en las SAS, puesto que era preciso explicar a qué hacía referencia lo contenido en el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 cuando mencionaba “En caso de que por exigencia de la ley”, si se refería al artículo 13 de la Ley 43 de 1990 o al numeral 1 del artículo 203 del Código de Comercio.

Por ello, una de las primeras interpretaciones se encuentra relacionada con la obligatoriedad de tener revisor en las SAS a causa de ser una sociedad por acciones. De esta manera, sería aplicado el numeral 1 del artículo 203 del Estatuto Mercantil donde unas de las sociedades que

deben tener revisor fiscal son las sociedades por acciones.³¹ Sin embargo, la (Superintendencia de Sociedades, 2009) mediante el análisis normativo estableció que dicha afirmación estaría en contra de la propia naturaleza simplificada característico de las SAS, ya que, no tendría sentido lo mencionado en el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008³² donde se le permite determinar libremente la estructura de la sociedad y que adicionalmente se impusiera la obligatoriedad de tener revisor fiscal fijada en el artículo 203 del Código de Comercio.

Otro aspecto que generaba cierto dilema era la remisión que realizaba el artículo 28 de la Ley 1258 a la Ley, que según la (Superintendencia de Sociedades, 2009) debe ser concebida en el orden de ideas planteadas en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y no en el numeral 1 del artículo 203 del Código de Comercio, en vista de que la Ley reguladora de la profesión contable es clara al mencionar que

Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos (Art. 13, parágrafo 2).

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 1258 de 2008 decreta que la naturaleza de las SAS “será siempre comercial”, de tal manera que la interpretación acerca del inciso primero del

³¹ Código de Comercio. Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal. Deberán tener revisor fiscal: 1) Las sociedades por acciones; (...)

³² Ley 1258 de 2008. Artículo 17. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

artículo 28 con respecto a la remisión a la ley, y relacionarla con el párrafo segundo de la Ley 43 de 1990, es acertada.

De acuerdo a la conclusión anterior, la (Superintendencia de Sociedades, 2009) argumenta que el inciso segundo del artículo 28 es fundamental para el total entendimiento de la no obligatoriedad del revisor fiscal en las SAS, que menciona que “En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente” (Art.28).

A lo expuesto anteriormente, es necesario remitirse a la Ley 222 de 1995 artículo 38 que puntualiza lo siguiente:

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Considerando lo anterior, es determinante entender que el dictamen de los estados financieros certificados corresponde hacerlo a un contador público única y exclusivamente ante la falta de revisor fiscal (Superintendencia de Sociedades, 2009).

“... el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, contempla como exigencia que los estados financieros sean dictaminados por contador público independiente, en razón a que la presencia del revisor fiscal en las sociedades por acciones simplificadas no resulta

obligatoria sino en los casos en los que se obtengan los montos de activos o ingresos señalados en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. Si se admitiere la tesis según la cual, al ser la sociedad por acciones simplificada un tipo societario por acciones, la misma se encuentra obligada a tener revisor fiscal (Art. 203 Num. 1° C.Co), carecería de todo sentido que el inciso segundo del comentado artículo 28 impusiera la obligación de dictaminar los estados financieros por parte de un contador público independiente, cuando sencillamente esta labor, en observancia del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, correspondería al revisor fiscal” (Superintendencia de Sociedades, 2009, pág. 2).

Luego de estas aclaraciones hechas en los primeros meses del 2009 por la Superintendencia de Sociedades, en junio del mismo año, se expide en el Decreto 2020 de 2009³³ que bajo la incertidumbre que causó el artículo 28 de la Ley 1258 de 2009 en razón de la interpretación del artículo 203 del Código de Comercio y siendo esta una norma anterior a la que causa dicha incertidumbre, era necesario esclarecer la debida interpretación normativa. Por tal motivo, ratifica en su articulado, que la Sociedad por acciones únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando: (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra Ley especial así lo exija³⁴. Y en dado caso, Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por este podrán serlo por un contador público independiente³⁵.

³³ Decreto 2020 de 2009. Por medio del cual se reglamenta el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

³⁴ Decreto 2020 de 2009. Artículo 1

³⁵ Decreto 2020 de 2009. Artículo 3

9. CARACTERIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUANDO TIENE UN SOLO ACCIONISTA

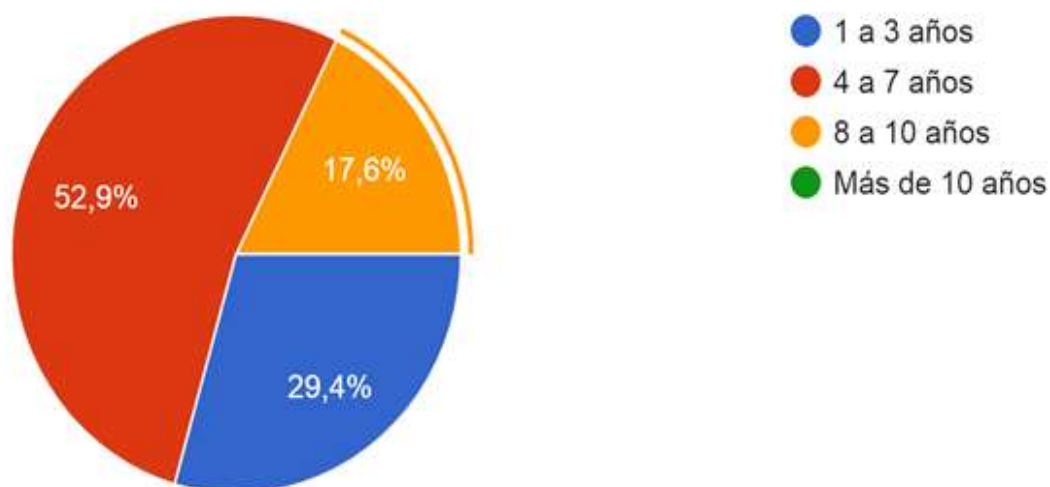
Después de realizar una revisión del contexto de la revisoría fiscal en Colombia, la identificación de los aspectos jurídicos y societarios que generaron las Sociedades por Acciones Simplificadas con relación al cargo del revisor fiscal y los principales problemas que afectan la independencia y objetividad de este profesional; se hace necesario caracterizar la práctica profesional del revisor fiscal cuando presta sus servicios en una Sociedad por Acciones Simplificada cuando tiene un solo accionista; por tal razón, se elabora un cuestionario que fue aplicado a contadores públicos que hayan prestado sus servicios como revisor fiscal en empresas del municipio de Pitalito, esencialmente en Sociedades por Acciones Simplificadas que cuenten con la característica especial de tener un solo accionista en aras de comprender su actuación desde los puntos de vista de aquellos contadores que hayan laborado en este tipo de sociedad como aquellos que no.

Dicho cuestionario consta de 23 preguntas que tenían como propósito inicialmente percibir si los profesionales conocían acerca de la normatividad que rige la ética profesional primordialmente relacionando los principios éticos de la independencia y objetividad y si estos son fundamentales en el ejercicio de su profesión; posteriormente se articula con uno de los aspectos más relevantes de las Sociedades por Acciones Simplificadas que para este estudio es la posibilidad de constitución de este tipo societario por una sola persona. Finalmente, el cuestionario se secciona de acuerdo a su prestación del servicio como revisor fiscal en una

Sociedad por Acciones Simplificadas con un solo accionista. Al realizar la sistematización y análisis de los datos consignados en el cuestionario se logra determinar lo siguiente:

Gráfica 2. Años de prestación de los servicios como Contador Público

1.¿Hace cuántos años ejerce como Contador Público?

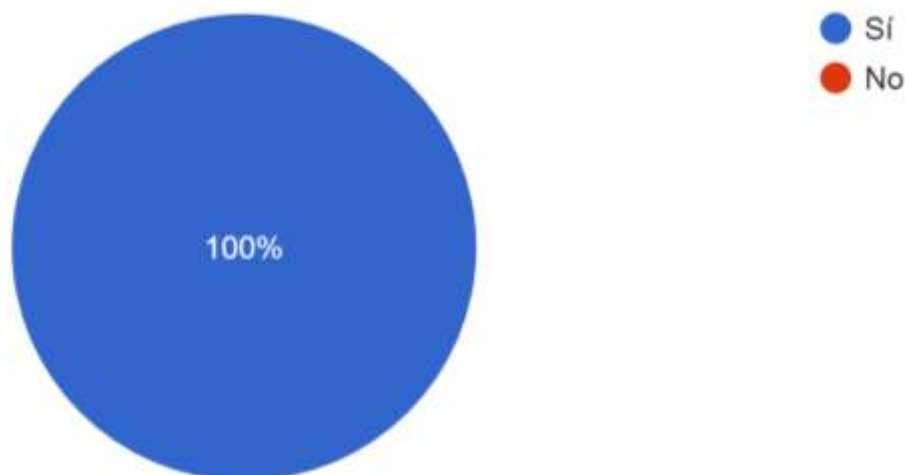


Fuente: Elaboración propia

Al sistematizar los datos entregados por cada uno de los profesionales participantes del cuestionario con relación a la primera pregunta se pudo evidenciar que 52,9% de los contadores han ejercido como contador de 4 a 7 años; el 29,4% de 1 a 3 años y el 17,6% de 8 a 10 años, lo que lleva a pensar que la mayoría de contadores que ejercen la profesión tiene experiencia no superior a 7 años.

Gráfica 3. Prestación de servicios como Revisor Fiscal

2. En su labor como Contador Público, ¿ha ejercido como Revisor Fiscal?

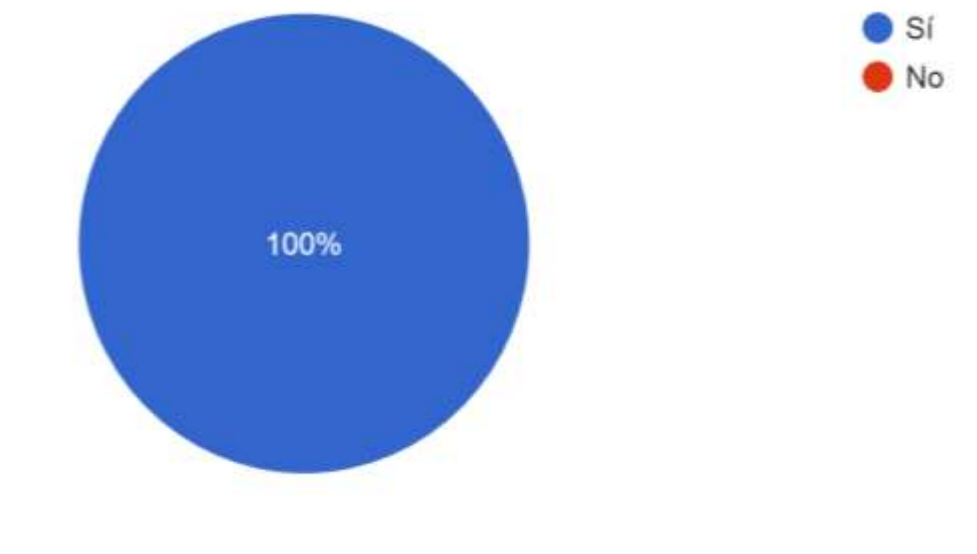


Fuente: Elaboración propia

El 100% de los encuestados manifestaron que habían prestado los servicios como revisor fiscal en algún momento. Lo que pone en evidencia que la revisoría fiscal es un servicio que de acuerdo a la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio Colombiano, cualquier contador público puede ofrecer sin necesidad de contar con título que acredite su capacidad profesional para ejercer el cargo.

Gráfica 4. Conocimiento acerca del Código de Ética establecido para la profesión contable

3. ¿Tiene conocimiento acerca del Código de Ética establecido para la profesión contable?



Fuente: Elaboración propia

Todos los encuestados afirmaron tener conocimiento del Código de Ética establecido para la profesión contable, de tal manera que se demuestra que los profesionales si cuentan con el conocimiento acerca de la normatividad relacionada a la ética profesional, que indistintamente es obligación de todo contador público conocer.

Gráfica 5. Interpretación de los principios éticos de la independencia y objetividad

4. ¿Cómo interpreta usted los principios éticos de Independencia y Objetividad?

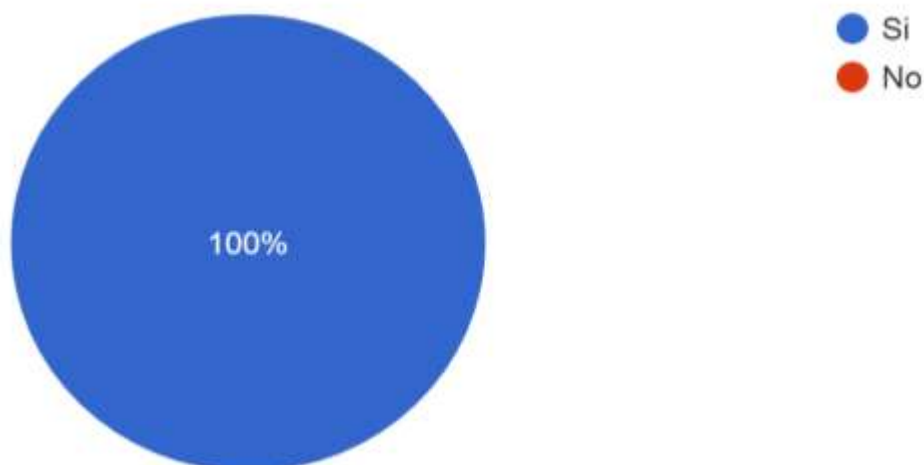


Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la información recolectada, 6 de los contadores públicos encuestados interpretan los principios éticos de la independencia y objetividad como una actuación con escepticismo profesional, pues el cumplimiento de estos principios tanto conjunta como individualmente fundamenta dicha interpretación. Por otro lado, 6 de los revisores fiscales participantes del cuestionario los interpretaron como actitudes mentales que permiten expresar una opinión sin influencias y los 5 restantes como una actuación íntegra.

Gráfica 6. La independencia y objetividad fundamentales para la profesión contable

5.¿Cree usted que los principios éticos de la Independencia y Objetividad son fundamentales en el ejercicio de la profesión contable?

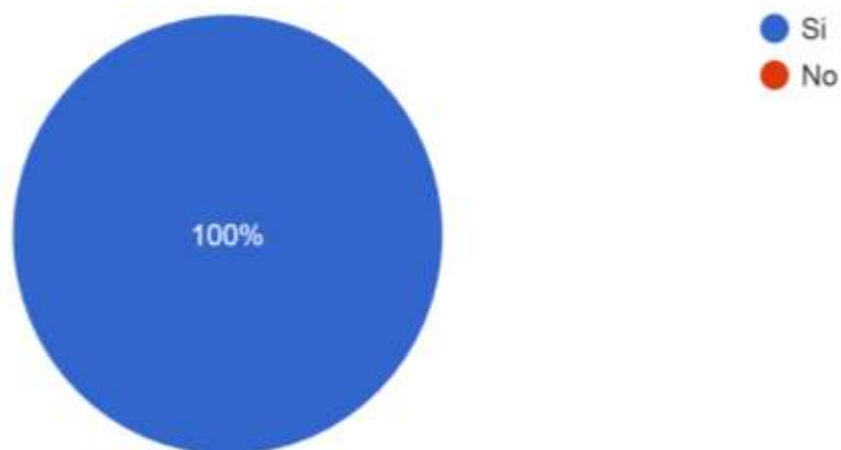


Fuente: Elaboración propia

La anterior grafica muestra la certeza que tienen los contadores públicos acerca de la importancia de los principios éticos de la independencia y objetividad en el ejercicio de su profesión. De tal manera que el 100% de los encuestados afirmaron que estos principios son fundamentales en el desarrollo de sus funciones independientemente del cargo que ostenten o los servicios que preste.

Gráfica 7. Conocimiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas

6.¿Tiene conocimiento del tipo de organización denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS)?

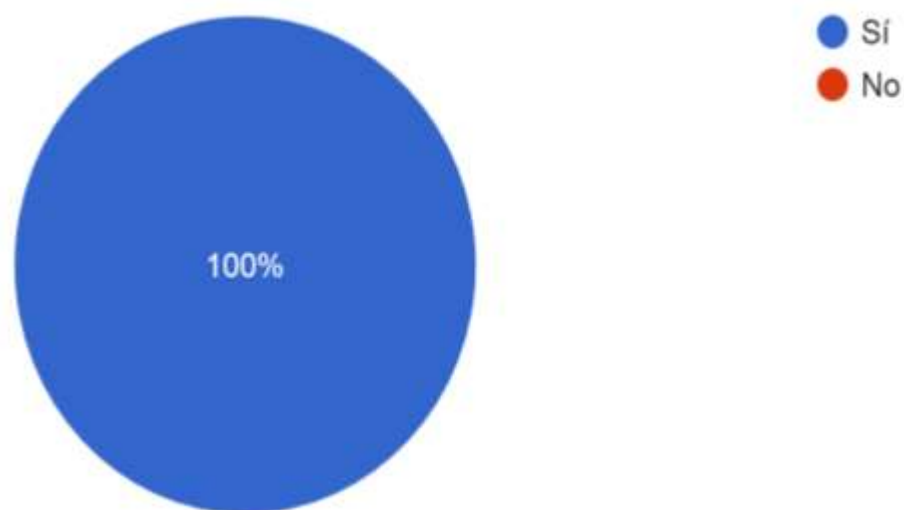


Fuente: Elaboración propia

Al encuestar a los contadores públicos acerca del conocimiento de las Sociedades por acciones Simplificadas, todos coincidieron que tenían conocimiento acerca de este tipo societario. Lo que evidencia el gran impacto que tiene las Sociedades por Acciones Simplificadas no solo el mundo empresarial sino también en el ámbito profesional contable, pues es clara la necesidad que tiene el contador en conocer los tipos de sociedad existentes en Colombia debido a que eso permite el desarrollo óptimo en la ejecución de sus funciones.

Gráfica 8. Las Sociedades por Acciones Simplificadas como método de formalización de negocios

7.¿Considera que la creación de las SAS ha permitido que los empresarios formalicen sus negocios?

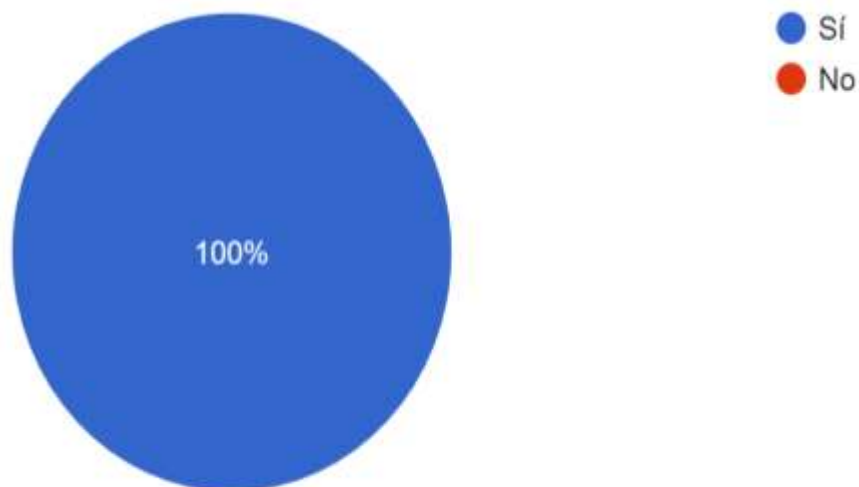


Fuente: Elaboración propia

Según los contadores públicos que participaron en el cuestionario, el 100% considera que las Sociedades por Acciones Simplificadas han permitido que los empresarios logren formalizar sus negocios acudiendo a este tipo de sociedad que introdujo la Ley 1258 de 2008.

Gráfica 9. Conocimiento de la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas por un solo accionista

8. ¿Conoce usted que las SAS se pueden constituir con un solo accionista?

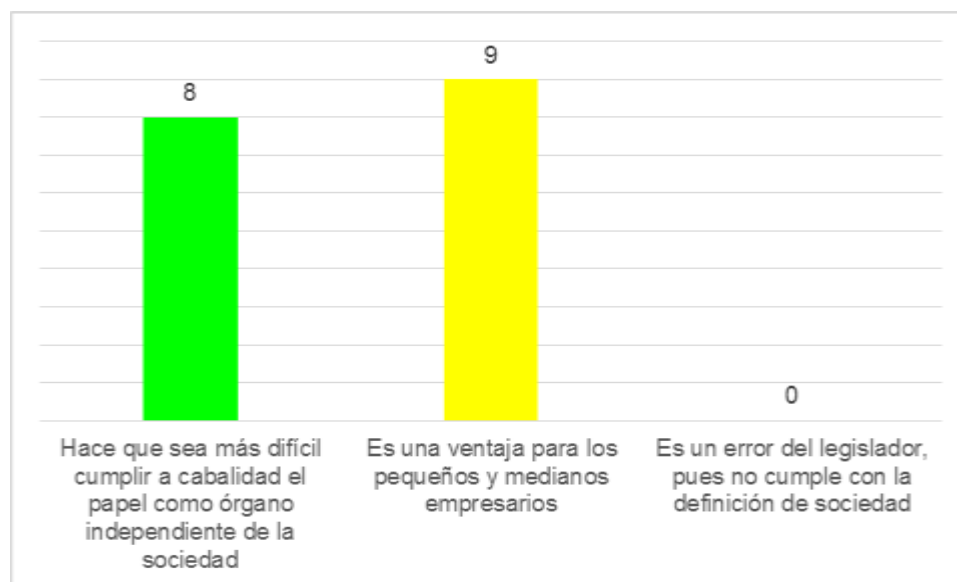


Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al cuestionario que fue aplicado a contadores públicos que han prestado servicios de revisoría fiscal en empresas del municipio de Pitalito, el 100% de ellos tiene conocimiento de que las Sociedades por Acciones Simplificadas en Colombia, ofrecen la posibilidad de constituirse con un único accionista. Lo que concuerda con las gráficas 7 y 8 en donde se indagan sobre los conocimientos generales que debe tener un contador público sobre este tipo de sociedad.

Gráfica 10. Opiniones del Revisor Fiscal sobre la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas por un solo accionista

9. Acerca de la posibilidad de que una SAS se pueda constituir con un solo accionista, desde el punto de vista como Revisor Fiscal, considera usted que



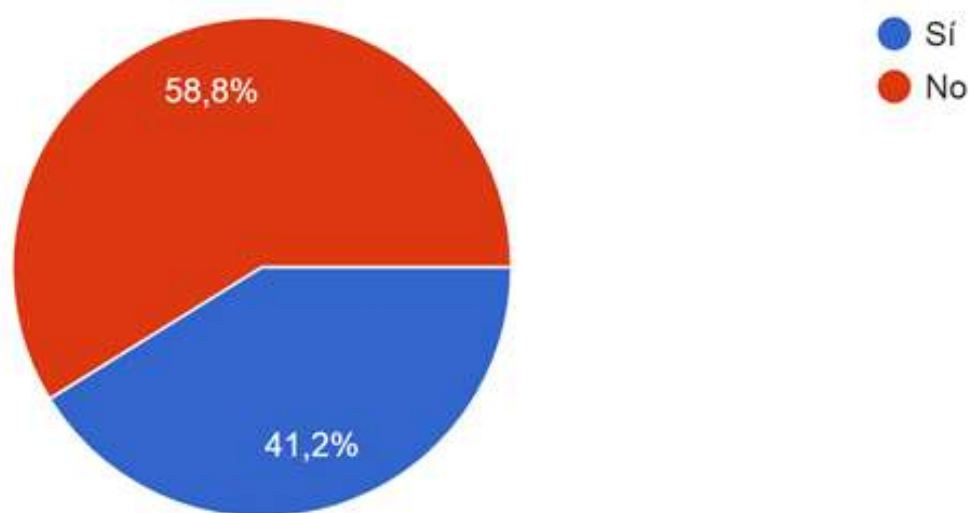
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la gráfica anterior, 9 de los revisores fiscales consideran que el hecho que las Sociedades por Acciones Simplificadas se puedan constituir con un solo accionista es una ventaja para los pequeños y medianos empresarios, debido que permitieron la formalización de negocios que no contaban con los recursos para constituirse bajo otro tipo societario. Por otro parte, 8 opinan que hace que sea más difícil cumplir a cabalidad el papel como órgano independiente de la sociedad, ya que podría surgir diferencias entre el órgano fiscalizador como el ente fiscalizador que impidieran el desarrollo objetivo e independiente del revisor fiscal. Por el

contrario, ninguno de los encuestados considera que esta posibilidad sea un error del legislador debido a la concepción que tiene en Colombia el término “sociedad”.

Gráfica 11. Revisores fiscales que han prestados sus servicios en Sociedades por Acciones Simplificadas con un solo accionista

10 ¿Ha sido Revisor Fiscal de una SAS que posea un solo accionista?



Fuente: Elaboración propia

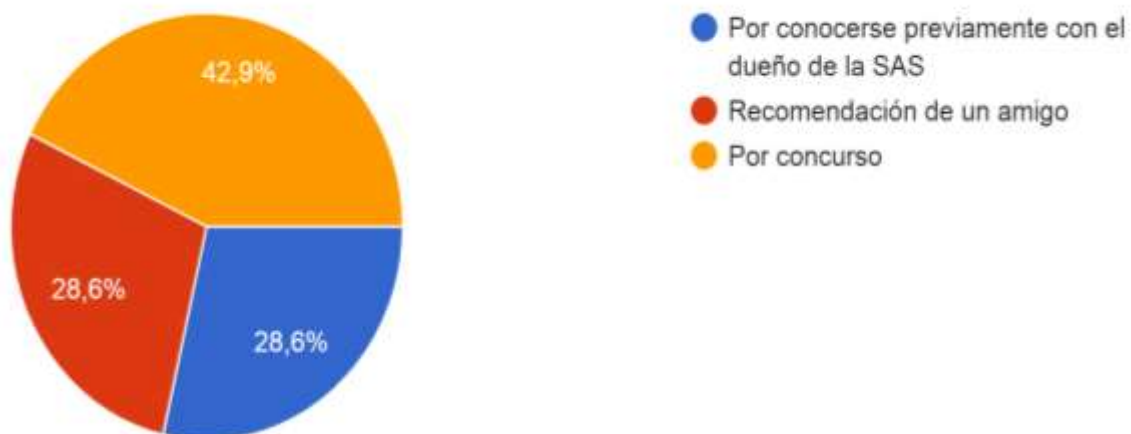
La anterior grafica tiene el propósito inicial de conocer cuáles de los contadores públicos que han prestado servicios como revisor fiscal y que han ejercido el cargo en una Sociedad por Acciones Simplificada con un solo accionista. Así pues, el 41,2% respondieron afirmativamente y el 58,8% restante no habían tenido la oportunidad de prestar sus servicios en esta sociedad con esta particularidad.

9.1. Percepción de los revisores fiscales sobre ostentar el cargo en una Sociedad por Acciones Simplificadas con un solo accionista.

Según los 17 contadores públicos encuestados, 7 de ellos habían ejercido como revisores fiscales en una Sociedad por Acciones Simplificada constituida por una sola persona, es decir, que tenían un solo accionista. Ante este indicio, se realizaron preguntas seccionadas que permitieran comprender el desarrollo de las funciones como revisor fiscal planteando situaciones en las que se pudieran ver afectada su independencia y objetividad.

Gráfica 12. Designación del cargo en la Sociedad

11.Su designación como Revisor Fiscal en una SAS con único accionista se debió a:



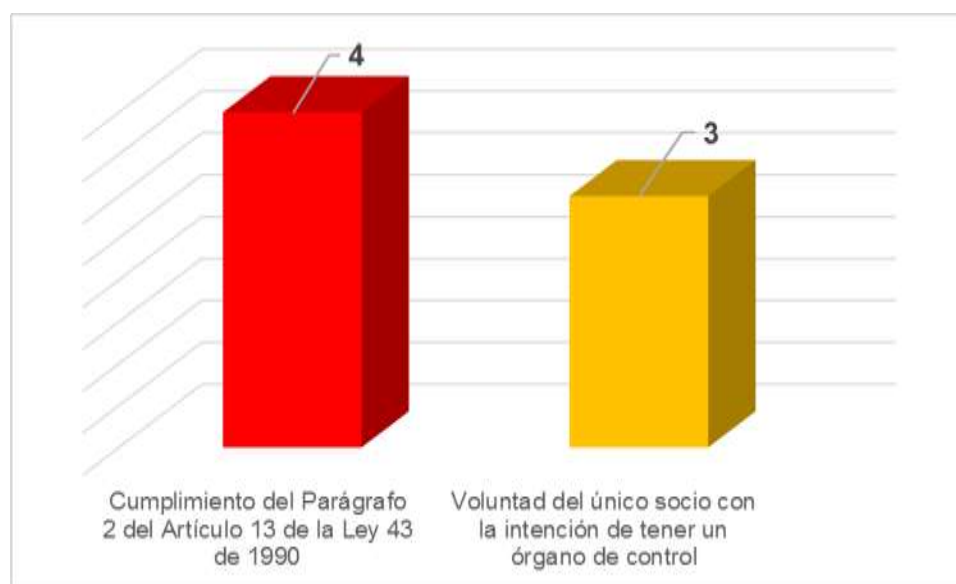
Fuente: Elaboración propia

En la gráfica anterior, se indagó sobre la forma en la que el revisor fiscal llegó al cargo en la Sociedad. El 42,9% de los encuestados fueron designados a causa de la participación en los

concursos privados hechos por la empresa. Otras formas de designación fueron por la recomendación de un amigo y por conocerse previamente con el dueño de la sociedad, cada uno con el 28,6%.

Gráfica 13. Surgimiento de la figura del Revisor Fiscal en la sociedad

12.La figura del Revisor Fiscal en las SAS surgió por:

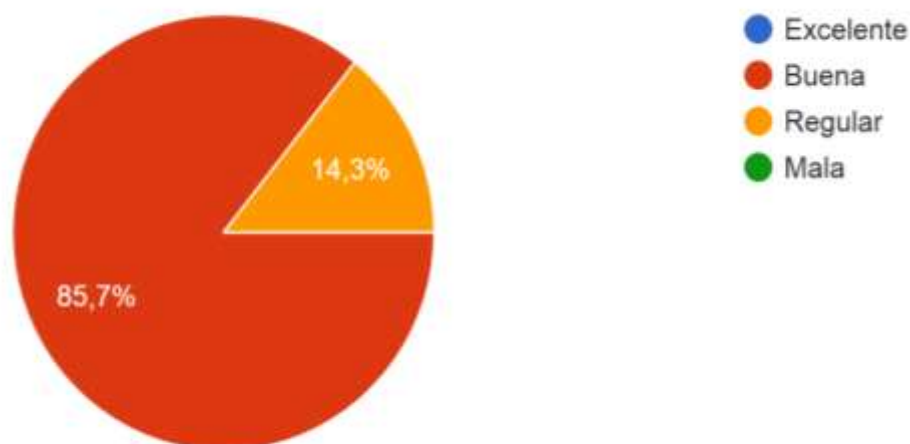


Fuente: Elaboración propia

Otro aspecto importante en determinar era la forma en la cual surgió el cargo de revisor fiscal en la sociedad. Cuatro de los revisores fiscales encuestados afirmaron que el cargo existía debido al cumplimiento del parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 43, es decir, tenían la obligación de establecer la figura de revisor fiscal en la sociedad. Tres manifestaron que fue voluntad del único socio con el objetivo de tener un órgano de control.

Gráfica 14. Relación del revisor fiscal con el único accionista

13. Cuando se ha desempeñado como revisor fiscal en una SAS, su relación con el único accionista ha sido



Fuente: Elaboración propia

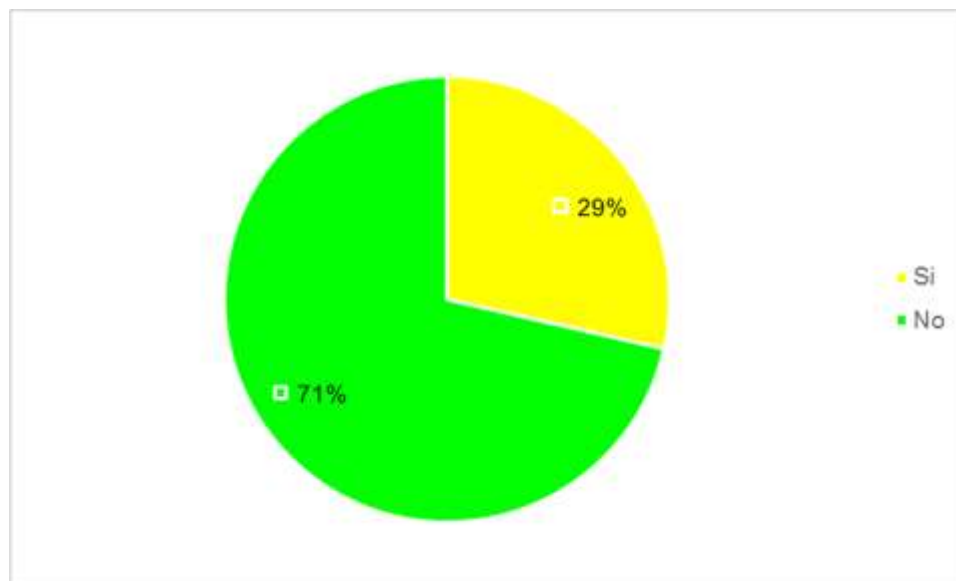
Al sistematizar los datos entregados por cada uno de los revisores fiscales que habían laborado en una Sociedad por Acciones Simplificada con un solo accionista, se pudo evidenciar que el 85,7% de los mismos califican como buena la relación que tenían con el accionista. Por el contrario, el 14,3% consideran que su relación era regular, lo que lleva a pensar que de algún modo en el desarrollo de sus funciones se encontró con situaciones que ponían en riesgo su independencia y objetividad.

Gráfica 15. Influencia de la relación con el accionista en la ejecución del trabajo del Revisor

Fiscal

14. ¿Su relación con el accionista en algún momento influyó en su trabajo como Revisor

Fiscal?

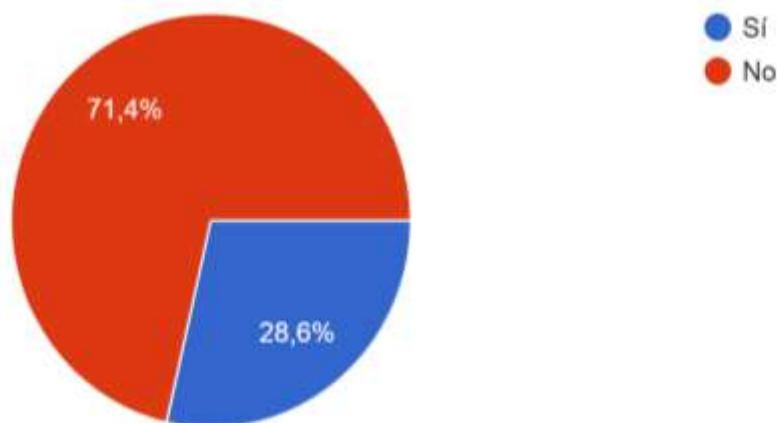


Fuente: Elaboración propia

Al indagar sobre la relación que sostenían con el único accionista influyó en algún momento en el trabajo como revisor fiscal, el 71% respondieron que no. No obstante, independientemente si la relación con el único accionista sea buena, regular o mala, es posible que hayan existido momentos de cercanía o de desacuerdo que pusieran en peligro la independencia y la objetividad del revisor fiscal.

Gráfica 16. Remuneración del Revisor Fiscal

15. ¿En algún momento consideró que su remuneración no era lo suficientemente buena?

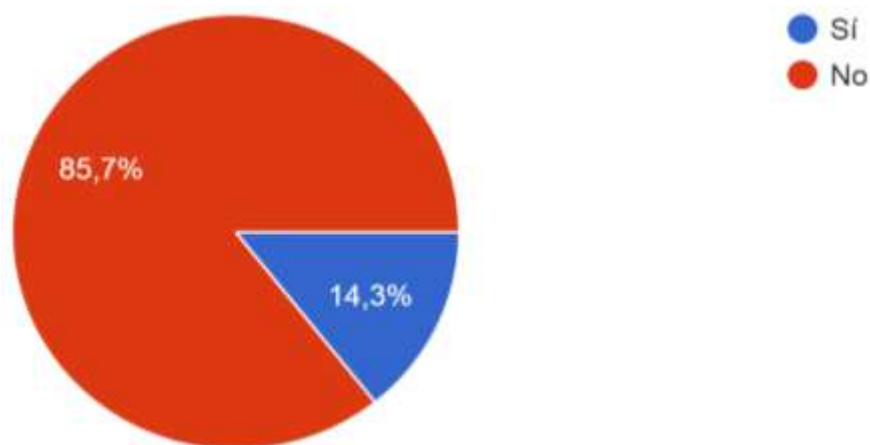


Fuente: Elaboración propia

Una de las amenazas que ponen en riesgo tanto la independencia como la objetividad del revisor fiscal en su remuneración, cuando estos suelen no ser lo suficientemente buenos existe la posibilidad de no desarrollar sus funciones con la pertinencia necesaria en la prestación de los servicios. Respecto a la información recolectada y sistematizada, el 71,4% de los encuestados aseguraron que su remuneración estaba acorde con el trabajo encomendado. Sin embargo, el 28,6% manifestaron que la retribución obtenida por sus servicios no era suficiente debido a que aunque existía la figura del revisor fiscal, las sociedades eran consideradas pequeñas.

Gráfica 17. Posibles presiones o amenazas con ser despedido del cargo como Revisor Fiscal

16. ¿En algún momento se sintió presionado o amenazado con ser despedido si no cumplía con lo que el dueño de la empresa le pedía?

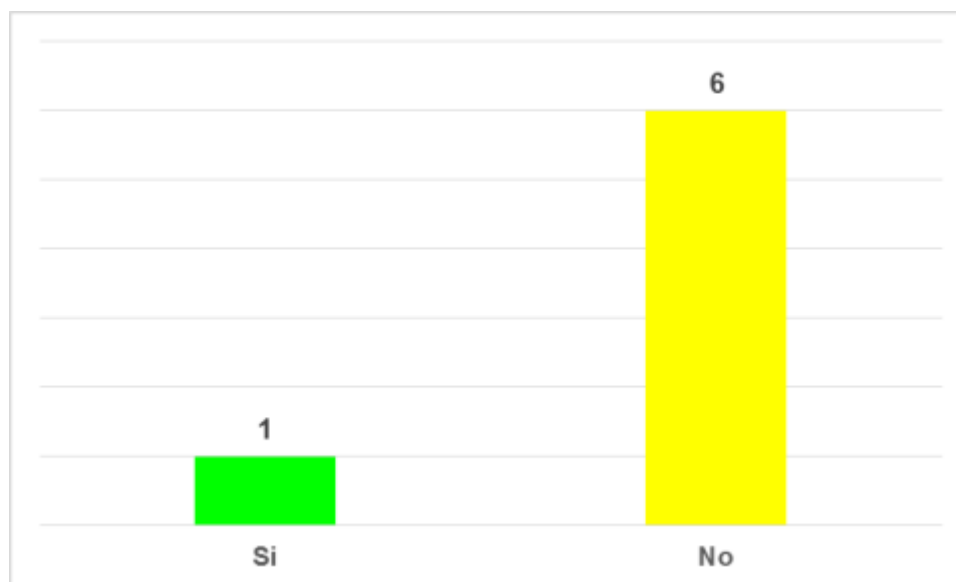


Fuente: Elaboración propia

Como ya se ha referenciado, es posible que dentro de la ejecución de la funciones como revisor fiscal existan presiones o amenazas principalmente con respecto a la separación del cargo cuando el profesional no accede a las peticiones provenientes de los accionistas o representante legal. Los revisores fiscales encuestados manifestaron en un 85,7% que no se sintieron amenazados o presionados por el accionista en el desarrollo de su trabajo.

Gráfica 18. Consideración del Revisor Fiscal para abandonar el cargo

17. ¿Se vio obligado a desistir del cargo de Revisor Fiscal por alguna situación que pusiera en riesgo su desempeño como profesional?

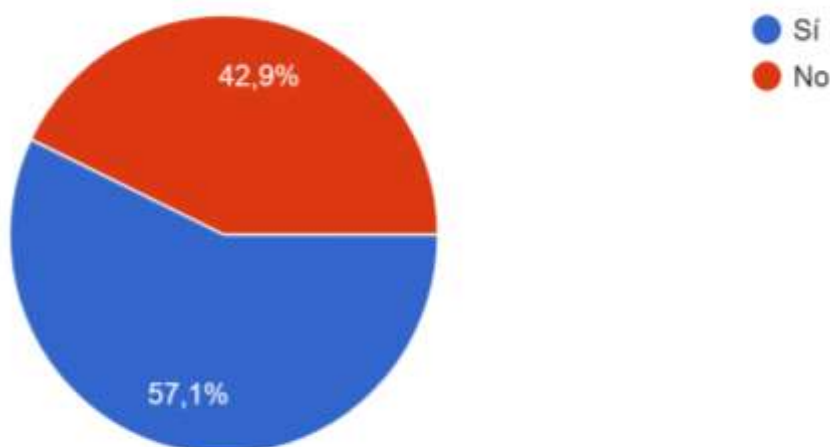


Fuente: Elaboración propia

La grafica 18 refleja la información recolectada con relación a las razones que hacen que el revisor fiscal dimita de su cargo. Seis de los encuestados aseguraron que no se vieron obligados a desistir de su cargo a causa de circunstancias que pusieran en riesgo su desempeño. Es importante rescatar, que solo uno de los siete que habían prestado sus servicios como revisores fiscales en una SAS conformada por un solo accionista, estimó que si se presentaron situaciones que amenazaban su ejercicio como profesional, por lo cual decidió abandonar su cargo dentro de la sociedad.

Gráfica 19. Aceptación de regalos o invitaciones

18. ¿Aceptó algún regalo o invitación de parte del dueño de la SAS y único accionista?

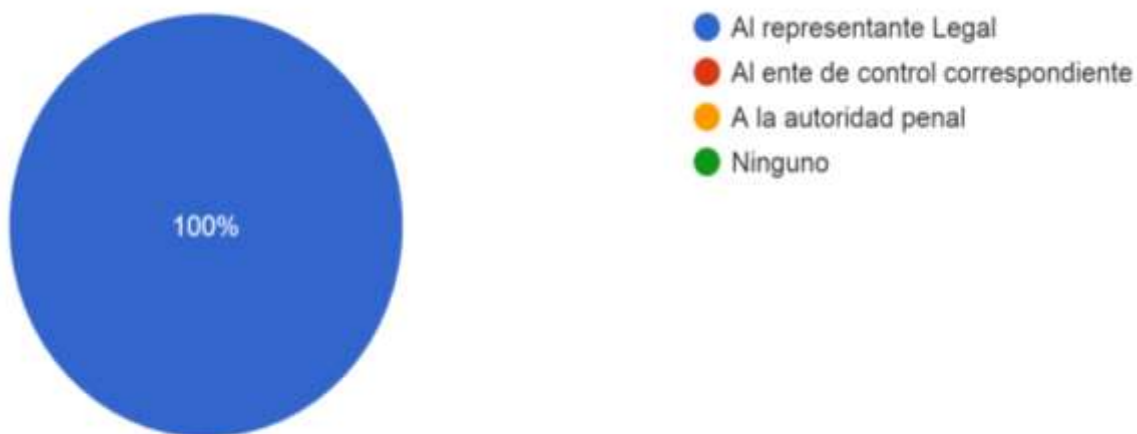


Fuente: Elaboración propia

Dentro de la prestación de los servicios de revisoría fiscal es natural que se formen relaciones más allá de la establecida contractualmente, en virtud de lo anterior se preguntó a los revisores fiscales que habían laborado en una Sociedad por Acciones Simplificada con un solo accionista si en algún momento accedió a recibir un regalo o aceptar alguna invitación, los resultados de la información recolectada demuestran que el 57,1% de los profesionales contables respondieron que efectivamente lo habían hecho. De esta manera y como se ha expuesto, es claro que las relaciones extra profesionales se pueden convertir en una amenaza para el desarrollo objetivo e independiente del revisor fiscal.

Gráfica 20. Informes acerca de anomalías encontradas en el desarrollo de sus funciones

19. En el ejercicio como Revisor Fiscal en una SAS, frente a una anomalía, ¿a qué órgano le informaba?



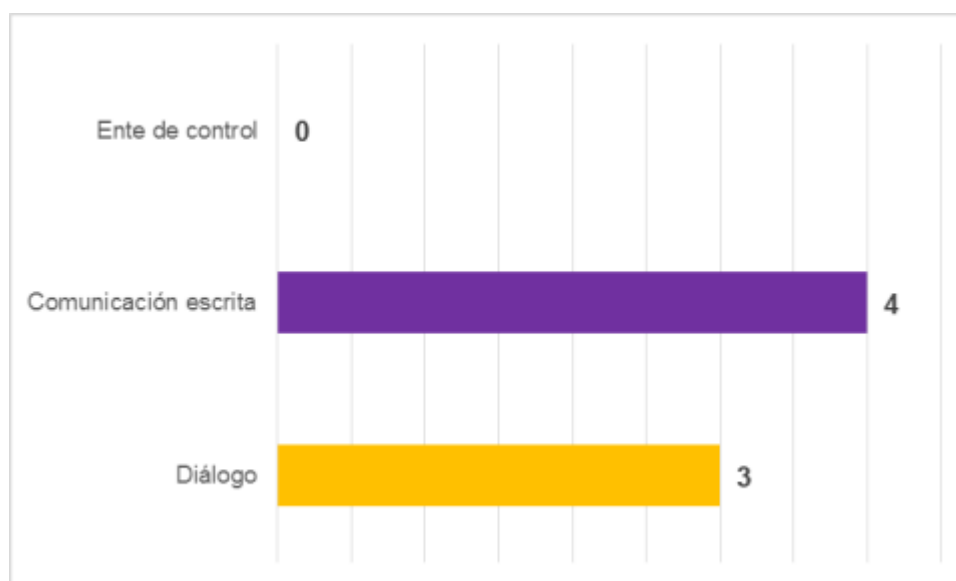
Fuente: Elaboración propia

Tanto en el Código de Comercio como la Ley 43 de 1990 se establece la responsabilidad del revisor fiscal de informar diligentemente cualquier anomalía encontrada en el desarrollo de sus funciones. El 100% de los encuestados manifestaron que en el momento de descubrir algún proceso que se presume en contra de las normas internas y externas de la sociedad, al funcionario u órgano que acudían era al representante legal. Es primordial resaltar dentro de la Sociedades

por Acciones Simplificadas con un solo accionista, dicho accionista en muchas ocasiones ocupa simultáneamente el cargo de representante legal.

Gráfica 21. Conciliación de diferencias

20. Frente a alguna diferencia con el único accionista, dueño y jefe, ¿Cuál era la vía para conciliar la diferencia?

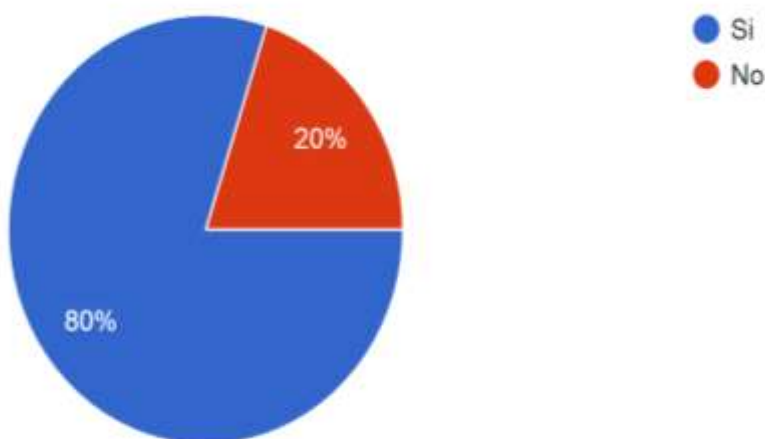


Fuente: Elaboración propia

La solución de conflictos es fundamental en cualquier organización. De acuerdo con la sistematización de la información recolectada, 3 de los encuestados manifestaron que las diferencias que surgían entre el revisor fiscal y el único Accionista de la Sociedad las solucionaban con el dialogo y 4 mencionaron que con una comunicación escrita.

Gráfica 22. Afectación de la independencia y objetividad del Revisor Fiscal

21. ¿Cree usted que una relación más allá de la profesional entre el Revisor Fiscal y el único accionista de la empresa, afectaría la independencia y objetividad del profesional contable?

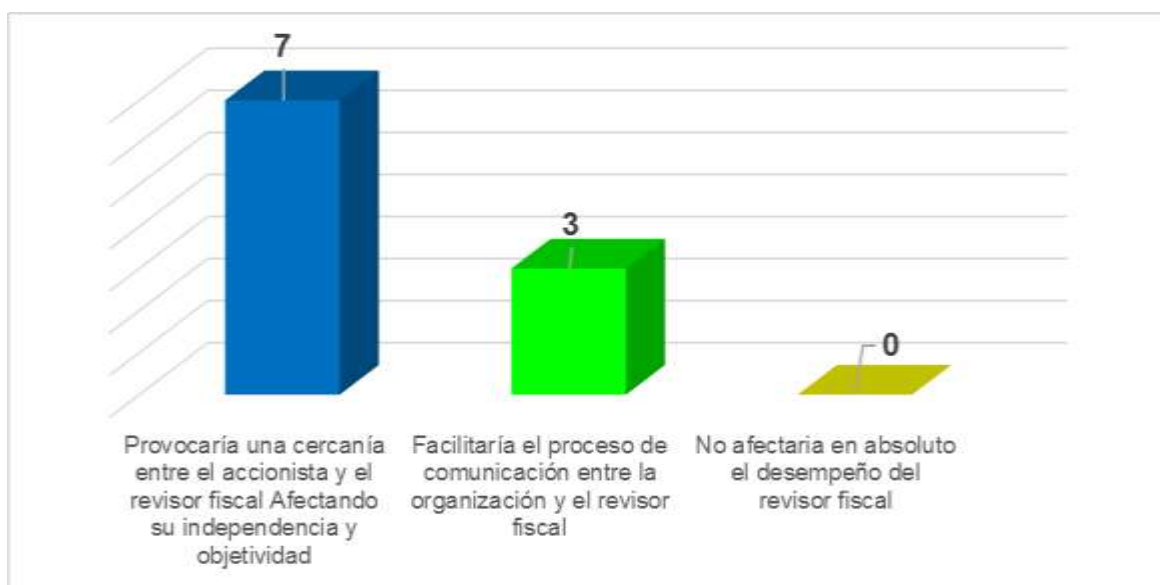


Fuente: Elaboración propia

De los 17 revisores fiscales que hicieron parte del cuestionario, 10 de ellos respondieron que no habían laborado en una Sociedad por Acciones Simplificada con un solo accionista. No obstante, la percepción frente a una relación más allá de la profesional entre el revisor fiscal y único accionista, dueño y jefe afectaría en un 80% la independencia y objetividad del profesional contable. Desde el punto de vista de aquellos que no han tenido la oportunidad de ser revisores fiscales en una SAS con esta llamativa característica, es claro que dicha cercanía se presenta como un riesgo latente en la ejecución de sus funciones.

Gráfica 23. Percepción de una Sociedad por Acciones Simplificadas con un único accionista

22. En el supuesto caso de ejercer como Revisor Fiscal en una SAS con un único accionista, considera que esa condición societaria de la SAS

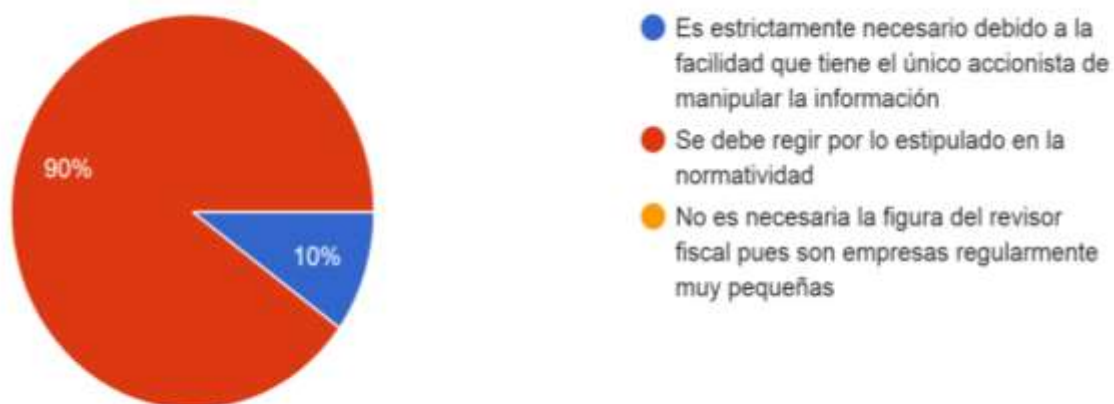


Fuente: Elaboración propia

Una de las características de las SAS que más llamó la atención de los empresarios fue la posibilidad de constituirse con un solo accionista. De los 10 encuestados que hacen parte de aquellos que no habían laborado en una SAS con un solo accionista, 7 de ellos respondieron que esa condición especial provocaría una cercanía entre el revisor fiscal y el accionista y que por ende ser vería afectada su independencia y objetividad de una u otra forma. Los 3 restantes manifestaron que la conformación de este tipo de sociedad con un solo individuo facilitaría el proceso de comunicación entre el ente fiscalizado y el órgano fiscalizador. Todos los participantes concluyeron de alguna manera la existencia de un solo accionista en una Sociedad por Acciones Simplificada generaría un impacto positivo y negativo para las dos parte.

Gráfica 24. Obligatoriedad del Revisor Fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas con un solo accionista

23. Acerca de la obligatoriedad del Revisor Fiscal en las SAS con un solo accionista, usted cree que



Fuente: Elaboración propia

Luego de las confusiones que produjo las diferentes interpretaciones del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 con respecto si la norma hacia remisión al artículo 203 de Código de Comercio o al artículo 13 de la Ley 43 de 1990; era necesario conocer si los contadores públicos tenían claro la obligatoriedad de la figura del revisor fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas independiente si tenían uno o más accionistas. El 90% de los encuestados afirman que dicha obligación solo surgen de acuerdo a lo estipulado en la normatividad, es decir, bajo la esencia del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

10. CONCLUSIONES

10.1. Del contexto de la revisoría fiscal

La revisión del marco normativo existente sobre revisoría fiscal en Colombia abarca todo lo concerniente a la institución y al individuo que la representa. Determina al revisor fiscal desde la concepción como contador público exponiendo la razones indiscutibles del por qué se le encomienda tan importante papel en la sociedad.

El Código de Comercio junto con la Ley 43 de 1990, establecen que el Revisor Fiscal obligatoriamente debe ser contador público titulado. De esta manera como profesional tiene encomendado unas funciones que cumplir en la prestación de los servicios de revisoría fiscal. No obstante, también pueden surgir inhabilidades e incompatibilidad que impidan que el contador acepte dicho cargo.

También es deber del revisor fiscal presentar los informes propios de la razón de su trabajo pues la ley hace taxativa su exigencia en relación con el dictamen de los estados financieros como con el informe anual que debe presentarse a los accionistas.

10.2. De los problemas que afectan la independencia y objetividad del Revisor Fiscal

La Junta Central de Contadores es la encargada de imponer las sanciones pertinentes en los casos donde se hayan visto vulnerados los principios éticos que rigen la profesión contable en Colombia.

Algunas situaciones frecuentes que afectan tanto la independencia como la objetividad del revisor fiscal surgen desde el momento de su elección, pues dicho cargo es otorgado por la

Asamblea, a la cual debe rendir informe sobre sus actuaciones en la empresa. Paralelamente, el vínculo familiar o de amistad con el dueño o empleados de la organización a los que presta sus servicios, es considerado como uno de esos escenarios en los cuales pueden generar intereses en el profesional.

En este contexto, la IFAC emitió en el 2018 el Código de Ética aplicable a los profesionales de la contabilidad en donde se identifican amenazas que pueden poner en riesgo el criterio del profesional. Las cinco amenazas que considera la IFAC son de interés propio, de autocorrección, de abogacía, de familiaridad y de intimidación.

10.3. De los aspectos jurídicos y societarios de las Sociedades por Acciones Simplificadas con relación al cargo del revisor fiscal

Al revisar los aspectos jurídicos y societarios que se generaron por la expedición de la Ley 1258 de 2008 la cual hizo que en Colombia surgiera otro tipo societario denominado Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), se identificó que son muchas las razones que hicieron que la mayoría de los empresarios optaran por formalizar sus negocios bajo esta novedosa y flexible sociedad, pues algunas de sus características principal era la posibilidad de constituirla con un solo accionista y la obligación de tener revisor fiscal estaba condicionada.

Esta última situación hizo que unos meses después de puesta en marcha la Ley 1258 de 2008, la Superintendencia de Sociedades mediante Conceptos Jurídicos 220-039060 y 220-068085 ambos del año 2009, aclararan la situación con respecto a remisión que hacia el artículo 28 de la ya mencionada Ley, pues existía incertidumbre sobre la interpretación de la norma; si estaba relacionada con el artículo 203 del Código de Comercio o el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Finalmente, el gobierno a través del decreto 2020 de 2009 dilucidó la situación mencionado que la obligación de la figura del revisor fiscal estaba condicionada a los montos de activos e ingresos de la sociedad, es decir, a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

10.4. Práctica profesional del revisor fiscal en una sociedad en las Sociedades por Acciones Simplificadas cuando tienen un solo accionista

De acuerdo a la experiencia del revisor fiscal en la prestación de sus servicios, surgen diferentes puntos de vista que determinan la práctica del profesional en las Sociedades por Acciones Simplificadas que cuentan con un único accionista. Los resultados que arrojaron la información recolectada permitieron inferir lo siguiente:

- Aquellos contadores públicos que habían sido revisores fiscales en este tipo de sociedad con esa particularidad, no se percataban que en situaciones comunes como una invitación, un regalo comprometedor, conocerse previamente con el dueño de la sociedad, perturbaba implícitamente su desarrollo como órgano fiscalizador vulnerando principios éticos como la independencia y la objetividad.
- Los revisores fiscales que no tenían la experiencia en una SAS con un solo accionista, aseguraban que dada esta situación y teniendo la obligación de tener revisor fiscal, existe altas probabilidades de que surja una relación extra profesional entre este y el socio, que evidentemente afectaría su criterio profesional.

- Se comprobó adicionalmente, que existe apropiación por parte de los contadores públicos frente a la profesión y lo que implica ejercerla diariamente con la dinámica normativa característica de un país como Colombia.

- Para prestar servicios relacionados a la revisoría fiscal en Colombia, no son determinantes la experiencia o la preparación; lo que a nivel profesional es preocupante en el marco de ofrecer servicios de calidad ajustados a las necesidades de las empresas y de la sociedad.

11. BIBLIOGRAFÍA

Accounter. (2020). *Accounter*. Obtenido de <https://www.accounter.co/actualidad/obligados-a-tener-revisor-fiscal-por-el-2020.html>

Bermúdez Gómez, H. (2016). *Revisoría Fiscal Órgano social*. Ediciones de la U.

Betancourt Ramírez, J. B., Gómez Betancourt, G., López Vergara, M. P., Pamplona Beltrán, F., & Beltrán Ruget, C. (2013). Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia. Estudio Exploratorio. *Estudios Gerenciales*, 213-221.

Cano, J. (6 de Diciembre de 2017). *Contarte*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://contarte.incp.org.co/la-importancia-del-contador/>

Castaño Tamayo, R. A., & González González, H. (2011). *Ideas Económicas Mínimas*. Bogotá D.C: ECOE Ediciones.

Chavarro Cadena, J. E., & Beltrán Triana, J. E. (2018). *Entidades sin ánimo de lucro y régimen tributario especial*. Nueva Legislación.

Código Civil Colombiano. (s.f.). Ley 57 de 1887. Colombia.

Código de Comercio de Colombia. (16 de Junio de 1971). Código de Comercio de Colombia. *Diario Oficial No. 33.339. Decreto 410 de 1971*. Bogotá D.C, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (5 de Diciembre de 2008). Diario Oficial N°47.194. *Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada*. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (13 de Diciembre de 1990). Diario Oficial N° 39.602 Ley 43 del 13 de diciembre de 1990 por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (3 de Octubre de 2006). Proyecto Ley 140 del 3 de Octubre de 2006. Por medio del cual se expiden normas sobre fiscalización individual, la revisoría fiscal, la junta central de contadores, los estados financieros y otros asuntos relacionados. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (13 de 05 de 2008). Informe de Ponencia Para Primer debate al Proyecto de Ley 241 de 2008 Cámara, 039 de 2007 Senado. *Gaceta del Congreso 248*. Obtenido de Gaceta del Congreso 248.

Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores - IESBA. (Abril de 2018). Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia). *Federación Internacional de Contadores - IFAC*.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (s.f.). Pronunciamiento 7. *Pronunciamiento sobre Revisoría Fiscal*.

Constitución Política. (1991). Constitución Política. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-090/14. Bogotá D.C., Colombia.

Dillon, W. R., Madden, T. J., & Firtle, N. H. (1994). Marketing research in a marketing environment.

Espinosa Quintero, L. (2017). El proceso de flexibilización del régimen societario colombiano: Una visión desde la evolución de las figuras empresariales.

Federación Internacional de Contadores. (12 de Septiembre de 2018). *El Código Internacional de Ética para profesionales de la contabilidad: Áreas centrales clave para SME y SMP*. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/building-trust-ethics/discussion/el-c-digo-internacional-de-tica-para-profesionales-de-la-contabilidad-reas-centrales-clave-para-sme>

Gerencie.com. (30 de Septiembre de 2020). *Parentesco – Qué es y cómo se determina*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/sobre-el-parentesco.html>

Guevara Cadena, J. J. (2019). La sociedad por acciones simplifica SAS "Una sociedad de éxito". Bogotá D.C, Colombia.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill / Interamericana Editores S.A. de CV.

Jaramillo Marín, R. S. (2013). *Sociedad por acciones simplificada (SAS) flexibiliza el sistema societario en Colombia*. Bogotá D.C.

Jaramillo Marín, R. S. (2014). Diferentes miradas sobre las sociedades por acciones simplificada (SAS) Tras un nuevo conocimiento. *Saber, Ciencia y Libertad*, 71-87.

Manco Posada, J. C. (2014). Elementos básicos del control, la auditoría y la revisoría fiscal.

Montaño Perdomo, J. (2015). *La revisoría fiscal en Colombia: del hacer al deber ser*. Programa Editorial Universidad del Valle.

Montenegro Gonzáles, M. P., & Salinas Burotto, E. C. (2006). Análisis de la Ley N° 19.857 que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada en Chile. Chile.

Nieto Nieto, N., & Isaza Ramírez, E. (2010). Flexibilización societaria. Un acercamiento a la Sociedad por Acciones Simplificada a partir de la intervención de la Superintendencia de Sociedades. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* , 43-79.

Nieto, E. F. (1986). Reflexiones sobre la responsabilidad social y ética de la Contaduría Pública. *Hojas Universitarias III*.

Peña Bermúdez, J. M. (2011). *Revisoría Fiscal. Una garantía para la sociedad, la empresa y el estado*. Bogotá D.C.: ECOE Ediciones.

Peña Nossa, L. (2017). *De las sociedades comerciales*. Bogotá D.C.: ECOE Ediciones.

Pierre- Louis Périn. (2008). *SAS, la société par actionssimplifiée, Etudes Formules*. Paris: Jolyéditions.

Pinchao Chalaca, E. A. (2013). ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) para hacer fraude a la ley? *Revista Justicia y Derecho* , 64-71.

Reyes Villamizar, F. (2009). *SAS La Sociedad por Acciones Simplificada*. Legis Editores S.A.

Roncancio Roncancio, P. (Octubre de 2011). LA fe pública en al formación de profesionales en contaduría. Bogotá D.C, Colombia: Ediciones Universidad Central.

Ruíz Ocampo, Á. M., Muñoz Londoño, L. J., & García Aristizábal, P. A. (s.f.). Un reto para los revisores fiscales: mejorar su independencia mental.

Sastoque, C. (15 de Enero de 2020). *Actualícese*. Recuperado el 10 de Julio de 2020, de Sistema de elección de revisor fiscal: ¿amenaza para este profesional?:
<https://actualicese.com/sistema-de-eleccion-del-revisor-fiscal-amenaza-para-este-profesional/>

Sastoque, C. H. (10 de Julio de 2019). *Actualícese*. Recuperado el 14 de Mayo de 2020, de Sanciones al revisor fiscal por incumplir obligaciones profesionales:
<https://actualicese.com/sanciones-al-revisor-fiscal-por-incumplir-obligaciones-profesionales/>

Superintendencia de Sociedades. (21 de Octubre de 2004). Oficio n° 220-173746. Bogotá D.C., Colombia.

Superintendencia de Sociedades. (24 de Abril de 2009). Concepto Jurídico 220-068085.

Superintendencia de Sociedades. (23 de Diciembre de 2019). Concepto jurídico n° 220-177994. Bogotá D.C., Colombia.

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. (28 de Diciembre de 2018). Resolución 000-1150. Bogotá D.C, Colombia.

- Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. (2020). *Listado de Contadores Públicos Sancionados los últimos 5 años*. Recuperado el 2020, de <https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>
- Universidad Libre Seccional Cali. (s.f.). *Universidad Libre*. Recuperado el 9 de Junio de 2020, de <https://www.unilibrecali.edu.co/index.php/junta-central-de-contadores#:~:text=La%20Unidad%20Administrativa%20Especial%20%2D%20UAE,actuando%20como%20tribunal%20disciplinario%20para>
- Valvuenas Leguizamo, J. A. (2016). Marco legal de la Revisoría Fiscal.
- Zúñiga Gómez, H. (2010). La independencia del auditor.

12. ANEXOS

Anexo 1. Formato carta de solicitud aplicación de cuestionario



Pitalito Huila, 15 de Octubre del 2020

Señores
Contadores Públicos

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA INVESTIGACIÓN

Cordial Saludo,

Conocedores del papel fundamental que tienen los contadores públicos en la sociedad especialmente en nuestro municipio y teniendo en cuenta que la Universidad Surcolombiana como eje misional tiene la articulación con el sector productivo y el desarrollo de la Investigación, nos permitimos solicitarles de manera formal la aplicación de un cuestionario que tiene como propósito desarrollar la investigación denominada "Percepción de Revisores Fiscales sobre la Independencia y Objetividad del ejercicio de la Revisoría Fiscal en Sociedades Por Acciones Simplificada (SAS) con único accionista, Municipio De Pitalito, Año 2020".

Por lo anterior, debemos resaltar que su participación activa diligenciando el cuestionario anexo permitirá obtener los resultados que fortalezcan la profesión contable en el municipio por medio de la identificación de factores relacionados al ejercicio de la revisoría fiscal.

Atentamente,

Camila Zuleima Silva Vargas

CAMILA ZULEIMA SILVA VARGAS

Contador Público

Estudiante Esp. En Revisoría Fiscal y Auditoría

Universidad Surcolombiana

Anexo 2. Formato de cuestionario

Buenas prácticas del Revisor Fiscal al interior de la SAS con único accionista en el municipio de Pitalito, Huila que propendan mantener la independencia y objetividad de este profesional en el cumplimiento de sus funciones.

La siguiente encuesta hace parte de un proyecto de investigación llevado a cabo por estudiantes de la Universidad Surcolombiana. La información personal o aquella relacionada con las empresas donde haya prestado sus servicios, será totalmente confidencial.

**Obligatorio*

1. ¿Hace cuántos años ejerce como Contador Público? *

Marca solo un óvalo.

- 1 a 3 años
 4 a 7 años
 8 a 10 años
 Más de 10 años

2. En su labor como Contador Público, ¿ha ejercido como Revisor Fiscal? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

3. ¿Tiene conocimiento acerca del Código de Ética establecido para la profesión contable?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

4. ¿Cómo interpreta usted los principios éticos de Independencia y Objetividad?

Marca solo un óvalo.

- Actuación íntegra
- Actuación con escepticismo profesional
- Actitudes mentales que permiten expresar una opinión sin influencias
- Otro: _____

5. ¿Cree usted que los principios éticos de la Independencia y Objetividad son fundamentales en el ejercicio de la profesión contable?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No
- Otro: _____

6. ¿Tiene conocimiento del tipo de organización denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS)?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

7. ¿Considera que la creación de las SAS ha permitido que los empresarios formalicen sus negocios?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

8. ¿Conoce usted que las SAS se pueden constituir con un solo accionista?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

9. Acerca de la posibilidad de que una SAS se pueda constituir con un solo accionista, desde el punto de vista como Revisor Fiscal, considera usted que

Marca solo un óvalo.

- Es un error del legislador, pues no cumple con la definición de sociedad
 Hace que sea más difícil cumplir a cabalidad el papel como órgano independiente de la sociedad
 Es una ventaja para los pequeños y medianos empresarios

10. ¿Ha sido Revisor Fiscal de una SAS que posea un solo accionista?

Marca solo un óvalo.

- Sí Salta a la pregunta 11
 No Salta a la pregunta 21

11. Su designación como Revisor Fiscal en una SAS con único accionista se debió a:

Marca solo un óvalo.

- Por conocerse previamente con el dueño de la SAS
 Recomendación de un amigo
 Por concurso

12. La figura del Revisor Fiscal en las SAS surgió por:

Marca solo un óvalo.

- Voluntad del único socio con la intención de tener un órgano de control
- Cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990

13. Cuando se ha desempeñado como revisor fiscal en una SAS, su relación con el único accionista ha sido

Marca solo un óvalo.

- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala

14. ¿Su relación con el accionista en algún momento influyó en su trabajo como Revisor Fiscal?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

15. ¿En algún momento consideró que su remuneración no era lo suficientemente buena?

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

16. ¿En algún momento se sintió presionado o amenazado con ser despedido si no cumplía con lo que el dueño de la empresa le pedía?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

17. ¿Se vio obligado a desistir del cargo de Revisor Fiscal por alguna situación que pusiera en riesgo su desempeño como profesional?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Tal vez

18. ¿Aceptó algún regalo o invitación de parte del dueño de la SAS y único accionista?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

19. En el ejercicio como Revisor Fiscal en una SAS, frente a una anomalía, ¿a qué órgano le informaba?

Marca solo un óvalo.

- Al representante Legal
 Al ente de control correspondiente
 A la autoridad penal
 Ninguno

20. Frente a alguna diferencia con el único accionista, dueño y jefe, ¿Cuál era la vía para conciliar la diferencia?

Marca solo un óvalo.

- Diálogo
- Comunicación escrita
- Ente de control
- Otro: _____

21. ¿Cree usted que una relación más allá de la profesional entre el Revisor Fiscal y el único accionista de la empresa, afectaría la independencia y objetividad del profesional contable?

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

22. En el supuesto caso de ejercer como Revisor Fiscal en una SAS con un único accionista, considera que esa condición societaria de la SAS

Marca solo un óvalo.

- Facilitaría el proceso de comunicación entre la organización y el revisor fiscal
- Provocaría una cercanía entre el accionista y el revisor fiscal Afectando su independencia y objetividad
- No afectaría en absoluto el desempeño del revisor fiscal

23. Acerca de la obligatoriedad del Revisor Fiscal en las SAS con un solo accionista, usted cree que

Marca solo un óvalo.

- Es estrictamente necesario debido a la facilidad que tiene el único accionista de manipular la información
- Se debe regir por lo estipulado en la normatividad
- No es necesaria la figura del revisor fiscal pues son empresas regularmente muy pequeñas